

# MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Subsecretaría.SECCIÓN CENTRALPersonal.

**MOVIMIENTO** del personal administrativo, verificado durante el mes de Julio próximo pasado, con sujeción á la ley de 14 de Abril de 1908, que se publica en cumplimiento de lo dispuesto por la Real orden de 20 de Agosto del mismo año.

NOMBRES	DESTINOS QUE DESEMPEÑABAN O SU SITUACIÓN AL SER COLOCADOS	DESTINOS PARA QUE HAN SIDO NOMBRADOS O SITUACIÓN ACORDADA	OBSERVACIONES
D. Wenceslao Retana y Gamboa.....	Ex Gobernador Civil.....	Jefe de Administración civil de primera clase, Oficial Mayor del Ministerio.....	Artículo 2. <sup>o</sup>
» Francisco Coballos Villoldo.....	Jefe de Negociado de segunda clase en el Gobierno de Barcelona.....	Jefe de Negociado de primera clase, Secretario del Gobierno de Baleares.....	Artículo 2. <sup>o</sup> Turno tercero.
» José Mora Florin.....	Idem de tercera, Secretario del Gobierno de Zamora.....	Idem de segunda en el fd. de Barcelona.....	Artículo 2. <sup>o</sup> Turno primero.
» Darío de la Rovilla y Cifre.....	Idem de fd., cesante.....	Idem de tercera, Secretario del fd. de Zamora.....	Artículo 2. <sup>o</sup> Turno tercero.
» Antonio Gómez Plasent.....	Idem de fd., Secretario del Gobierno de Tarragona.....	Idem de fd., fd. del fd. de Guadalajara.....	A su instancia.
» Eduardo Poncio de León.....	Idem de fd., fd. del fd. de Guadalajara.....	Idem de fd., fd. del fd. de Tarragona.....	Por conveniencia del servicio.
» Luis Rodríguez García.....	Oficial de segunda clase (electo) Secretario Delegado Gran Canaria.....	Jubilado.....	Por imposibilidad física.
» Juan José Vega y Benito.....	Idem de fd. en el Ministerio.....	Oficial de segunda clase en el Gobierno de Santander.....	Por conveniencia del servicio.
» Pablo de Castro Santoyo.....	Idem de fd. en el Gobierno de Santander.....	Idem de fd. en el Ministerio.....	A su instancia.
» Adolfo Pérez Santiago.....	Idem de tercera clase en el fd. de Albacete.....	Idem de tercera clase en el Gobierno de Burgos.....	Idem.
» Vicente de Hita Rabadán.....	Idem de fd. en el fd. de Gerona.....	Idem de fd. en el fd. de Albacete.....	Idem.
» Justo Marco Sánchez.....	Idem de fd. en el fd. de Burgos.....	Idem de fd. en el fd. de Gerona.....	Por conveniencia del servicio.
» Juan Guillén Sotelo.....	Idem de cuarta clase en el Ministerio.....	Excedente.....	Artículo 4. <sup>o</sup>
» Fernando Serrano Montijano.....	Idem de fd. en el Gobierno de Cáceres.....	Cesante y baja definitiva en el Escalafón.....	Por renuncia, por pase á otro destino.
» Fermín San Julián Zozaya.....	Idem de fd. (electo) en el fd. de Canarias.....	Idem.....	Por abandono de destino.
» Ismael Aranda Navarro.....	Idem de fd. en el Ministerio.....	Oficial de cuarta clase en el Gobierno de Toledo.....	A su instancia.
» Enrique Sánchez Gutiérrez.....	Idem de fd. en el Gobierno de Toledo.....	Idem de fd. en el Ministerio.....	Por conveniencia del servicio.
» Francisco Contreras Garoz.....	Idem de quinta clase en el fd. de Madrid.....	Idem de quinta clase en el fd.....	A su instancia.
» Romualdo López García.....	Idem de fd. en el fd. de Valencia.....	Idem de fd. en el Gobierno de Madrid.....	Idem.
» Tomás Sánchez Brunete.....	Idem de fd. en el fd. de Ciudad Real.....	Idem de fd. en el fd. de Toledo.....	Idem.
» Ricardo Fernández Fuentes.....	Idem de fd. en el fd. de Toledo.....	Idem de fd. en el fd. de Ciudad-Real.....	Idem.
» Manuel Valeiro Maceiras.....	Aspirante de primera clase en el fd. de Lugo.....	Cesante y baja definitiva en el Escalafón.....	Por renuncia, por pase á otro destino.
» Diego Gil de Montes y Giles.....	Idem de fd. en el fd. de Ávila.....	Aspirante de primera clase en el Gobierno de Madrid.....	A su instancia.
» Aléjandros Serrano Fernández.....	Idem de fd. en el fd. de Almería.....	Idem de fd. en el fd. de Ávila.....	Idem.
» Alejandro Serrano Fernández.....	Idem de fd. (electo) en el fd. de Ávila.....	Idem de fd. en el fd. de Almería.....	Idem.
» Manuel Olivas Gabriel.....	Idem de fd. en el fd. de Badajoz.....	Idem de fd. en el fd. de Logroño.....	Idem.
» Antolín López Bacho.....	Idem de fd. en el fd. de Barcelona.....	Idem de fd. en el fd. de Lérida.....	Idem.
» Angel Sánchez Maymó.....	Idem de fd. en el fd. de Lérida.....	Idem de fd. en el fd. de Barcelona.....	Idem.
» Manuel Machado Salvador.....	Propuesto por el Ministerio de la Guerra.....	Idem de fd. en la Estación Sanitaria de Melilla.....	Artículo 1. <sup>o</sup> —Ley de 10 de Julio de 1885.
» Antonio Bravo González.....	Idem.....	Idem de fd. en la fd. fd. de Ceuta.....	Idem.

## MINISTERIO DE FOMENTO

*Proyectos de tarifas presentados por las Compañías de ferrocarriles.*COMPAÑÍAS DE LOS FERROCARRILES DEL NORTE, DE MADRID Á ZARAGOZA Y Á ALICANTE  
Y DE MEDINA DEL CAMPO Á ZAMORA Y DE ORENSE Á VIGO

## TARIFA ESPECIAL M. N. Z. O. NÚM. 2 (G. V.)

Aprobada por Real orden de ... de ...

Aplicable desde el ... de ...

## PESCAZO FRESCO

§ I

Expediente T. M. núm. 64-910.

ESTACIONES		PRECIOS POR TONELADA DE 1.000 KILOGRAMOS						
DE PROCEDENCIA	DE DESTINO	Vigo.	Norte A. G. L.	Norte Principal.	Norte Bilbao.	Norte Barcelona.	Norte Tarragona.	TOTAL Pesetas.
Vigo.....	Madrid-Príncipe Pío.....	45,42	92,11	72,47	*	*	*	210,00
	Alhóndiga de Madrid.....	45,42	92,11	73,72	*	*	*	211,25
	Zaragoza-Arrabal.....	46,16	93,62	47,98	37,86	24,33	*	250,00
Pontedera.....	Vía Lérida.							
	Tarragona-Norte.....	42,72	86,64	44,40	35,04	66,48	24,72	300,00
	Madrid-Príncipe Pío.....	47,00	91,23	71,77	*	*	*	210,00
Pontedera.....	Alhóndiga de Madrid.....	47,00	91,23	73,02	*	*	*	211,25
	Zaragoza-Arrabal.....	47,84	92,85	47,58	37,55	24,18	*	250,00
	Vía Lérida.							
	Tarragona-Norte.....	44,35	86,09	44,12	34,82	66,06	24,56	300,00

§ II

DE LAS ESTACIONES SIGUIENTES I BARCELONA-SURTE ó BARCELONA II. Z. I. SIN RECIPROCIDAD	PRECIOS POR TONELADA DE 1.000 KILOGRAMOS							TOTAL Pesetas.
	Vigo.	Norte San Juan.	Norte A. G. L.	Norte Santander.	Norte Principal.	Norte Bilbao.	Norte Barcelona.	
Vía Castejón-Zaragoza-Manresa ó Caspe.								
Irún.....	*	*	*	*	30,29	*	68,53	101,18
Bilbao-Abando.....	*	*	*	35,17	67,06	72,67	27,32	200,00
Santander.....	*	*	66,97	*	43,55	36,94	23,79	250,
Gijón.....	*	4,93	64,55	*	48,43	34,57	22,13	87,04
San Juan de Nieva.....	*	124,70	*	42,17	34,27	22,07	80,98	250,
Coruña.....	40,82	*	82,80	*	42,43	33,28	21,43	80,75
Vigo.....	42,40	*	82,80	*	42,17	33,28	21,43	80,00
Pontedera.....								

## CONDICIONES DE APLICACION

1.<sup>a</sup> La presente tarifa se aplicará por fracciones indivisibles de 10 kilogramos.2.<sup>a</sup> Las Compañías se reservan el derecho de exceder en doce horas más los plazos reglamentarios de transporte y entrega.

Esta ampliación de plazo es independiente de las horas en que, según las disposiciones reglamentarias están cerrados los despachos ó factorías de gran velocidad.

3.<sup>a</sup> No tendrán derecho á la aplicación de esta tarifa las expediciones que se presenten sin los requisitos indispensables que se expresan á continuación:

Cada bulto llevará bien sujeta una tabilla rotulada con tinta, expresando con claridad el nombre y apellido del consignatario y el de la estación de destino.

Todos los bultos estarán bien envueltos, con sus tapas bien sujetas y clavadas de tal manera que puedan cargarlos bultos sobre otros sin que sufra quebranto el contenido.

4.<sup>a</sup> Para los efectos de los artículos 146

y 156 del Reglamento para la ejecución de la ley de Policía de ferrocarriles, fechada 23 de Noviembre de 1877, se considerarán como mermas naturales las establecidas en el cuadro aprobado por Real orden de 18 de Enero de 1907.

Toda diferencia de peso que se halle comprendida dentro de los límites indicados en el referido cuadro y sea imputable á mermas naturales, no se tendrá en cuenta ni para la deducción de los portes ni para las demás cuestiones inherentes al transporte.

5.<sup>a</sup> Las Compañías quedan exentas de toda responsabilidad por las averías ó demérito que estos transportes experimenten por mal acondicionamiento ó insuficiencia de los envases, por la propia naturaleza del género ó por causa de fuerza mayor.6.<sup>a</sup> Las remesas que se facturen por la presente tarifa serán siempre expedidas en portes pagado.7.<sup>a</sup> Aunque estos transportes sólo deben hacerse por los trenes mixtos, las Compañías se proponen efectuarlos por los trenes correos para los destinos que

crea necesario, cuando las atenciones del servicio lo permitan.

Caso de que por cualquier circunstancia no se realice el transporte por tren correo, el consignatario no tendrá derecho alguno á reclamación por retraso, siempre que la conducción se hubiera efectuado por el primer tren mixto que salga de la estación de procedencia tres horas después de la facturación; como tampoco tendrá derecho á reclamación alguna si, transportándose la expedición por tren correo en una parte del trayecto, no pudiera continuar en el mismo tren hasta la estación de destino.

8.<sup>a</sup> Los precios de esta tarifa se aplicarán de oficio, con arreglo á lo previsto en el artículo 951 del Código de Comercio, cuando resulte ser los más bajos, a menos que el remitente solicite en la declaración de expedición la aplicación de otra tarifa que fuese también aplicable á la misma mercancía en el trayecto que haya de recorrer.9.<sup>a</sup> La aplicación de esta tarifa queda, además, sujeta á las condiciones de las tarifas generales en todo lo que no

sea contrario á las disposiciones precedentes.

**Advertencias.**—Los precios de esta tarifa son aplicables á las estaciones intermedias cuando resulten más benefi-

ciosos á los interesados que los de las tarifas generales ó otras especiales.

Esta tarifa sólo será soldable en las estaciones de empalme cuando no haya tarifa que determine precio directo desde la procedencia al destino.

La presente tarifa anula y reemplaza á la especial local número 3, de gran velocidad, aprobada por Real orden de 13 de Septiembre de 1892, vigente desde 1.º de Noviembre del mismo año, en lo que se refiere á la parte combinada.

#### COMPAÑÍA DEL FERROCARRIL DEL TAJUÑA

### ADICIÓN 1.<sup>a</sup> Á LA TARIFA ESPECIAL NÚM. 3 NUEVA (P. V.)

para el transporte de Aceites, Aceitunas, Aguas minerales, Aguardientes, Alcoholes, Cereales y Semillas, Esparcio frito, Frutas, Harinas, Mortizas, Legumbres, Patatas, Vinos, Vinagres y Verduras.

#### PRECIO POR TONELADA DE 1.000 KILOGRAMOS

Hasta 65 kilómetros.....	Pesetas 9,80.	Hasta 66 kilómetros.....	Pesetas 9,92.
--------------------------	---------------	--------------------------	---------------

#### CONDICIONES DE APLICACIÓN

Las mismas de la tarifa citada.

#### COMPAÑÍA DE LOS FERROCARRILES DEL NORTE DE ESPAÑA Y DE MADRID Á ZARAGOZA Y Á ALICANTE

### TARIFA ESPECIAL N. M. NÚM. 57 (P. V.)

para el transporte de carburo de calcio.

(APlicable lo mismo en el tráfico local que en el combinado de dichas compañías, contando en el combinado la distancia total desde la procedencia al destino)

Aprobada por Real orden de da de 1910. \* Empieza a regir el de de 1910.

#### § I.—Expediciones sin conexión de cargamento.

Expediente G. 127-1.

#### DE UNA Á OTRA ESTACIÓN CUALQUIERA DE AMBAS COMPAÑÍAS ó DE UNA Á OTRA ESTACIÓN DE UNA MISMA COMPAÑÍA

KILOMETROS	Precios por tonelada de 1.000 kilogramos. — Pesetas.						
	Pesetas.		Pesetas.		Pesetas.		Pesetas.
201	32,60	341 á 350	46,50	571 á 580	59,70	801 á 810	68,90
202	32,70	351 á 360	47,30	581 á 590	60,10	811 á 820	69,30
203	32,80	361 á 370	48,10	591 á 600	60,50	821 á 830	69,70
204	32,90	371 á 380	48,90	601 á 610	60,90	831 á 840	70,10
205	33,00	381 á 390	49,70	611 á 620	61,30	841 á 850	70,50
206	33,10	391 á 400	50,50	621 á 630	61,70	851 á 860	70,90
207	33,20	401 á 410	51,10	631 á 640	62,10	861 á 870	71,30
208	33,30	411 á 420	51,70	641 á 650	62,50	871 á 880	71,70
209	33,40	421 á 430	52,30	651 á 660	62,90	881 á 890	72,10
210	33,60	431 á 440	52,90	661 á 670	63,30	891 á 900	72,50
211 á 220	34,50	441 á 450	53,50	671 á 680	63,70	901 á 910	72,90
221 á 230	35,50	451 á 460	54,10	681 á 690	64,10	911 á 920	73,30
231 á 240	36,50	461 á 470	54,70	691 á 700	64,50	921 á 930	73,70
241 á 250	37,50	471 á 480	55,30	701 á 710	64,90	931 á 940	74,10
251 á 260	38,50	481 á 490	55,90	711 á 720	65,30	941 á 950	74,50
261 á 270	39,50	491 á 500	56,50	721 á 730	65,70	951 á 960	74,90
271 á 280	40,50	501 á 510	56,90	731 á 740	66,10	961 á 970	74,25
281 á 290	41,50	511 á 520	57,30	741 á 750	66,50	971 á 980	74,50
291 á 300	42,50	521 á 530	57,70	751 á 760	66,90	981 á 990	74,75
301 á 310	43,50	531 á 540	58,10	761 á 770	67,30	991 á 1000	75,00
311 á 320	44,10	541 á 550	58,50	771 á 780	67,70		
321 á 330	44,90	551 á 560	58,90	781 á 790	68,10		
331 á 340	45,70	561 á 570	58,30	791 á 800	68,50		

Más de 1.000 kilómetros.....	Hasta 1.000 kilómetros.....	Pesetas 75,00 por tonelada.
	Por cada fracción de 10 kilómetros que excedan de 1.000.....	Pesetas 0,25 por tonelada.

## § II.—Expediciones por vagón completo de 10 toneladas ó pagando por este peso.

DE UNA Á OTRA ESTACIÓN CUALQUIERA DE AMBAS COMPAÑÍAS, ó DE UNA Á OTRA ESTACIÓN DE UNA MISMA COMPAÑÍA

KILÓMETROS	Precios por tonelada de 1.000 kilogramos. Pesetas.						
11 á 20	2,75	261 á 270	34,50	511 á 520	50,50	761 á 770	56,75
21 á 30	4,13	271 á 280	35,50	521 á 530	50,75	771 á 780	57,00
31 á 40	5,50	281 á 290	36,50	531 á 540	51,00	781 á 790	57,25
41 á 50	6,88	291 á 300	37,50	541 á 550	51,25	791 á 800	57,50
51 á 60	8,25	301 á 310	38,25	551 á 560	51,50	801 á 810	57,75
61 á 70	9,63	311 á 320	39,00	561 á 570	51,75	811 á 820	58,00
71 á 80	11,00	321 á 330	39,75	571 á 580	52,00	821 á 830	58,25
81 á 90	12,38	331 á 340	40,50	581 á 590	52,25	831 á 840	58,50
91 á 100	13,75	341 á 350	41,25	591 á 600	52,50	841 á 850	58,75
101 á 110	15,13	351 á 360	42,00	601 á 610	52,75	851 á 860	59,00
111 á 120	16,50	361 á 370	42,75	611 á 620	53,00	861 á 870	59,25
121 á 130	17,88	371 á 380	43,50	621 á 630	53,25	871 á 880	59,50
131 á 140	19,25	381 á 390	44,25	631 á 640	53,50	881 á 890	59,75
141 á 150	20,63	391 á 400	45,00	641 á 650	53,75	891 á 900	60,00
151 á 160	22,00	401 á 410	45,50	651 á 660	54,00	901 á 910	60,25
161 á 170	23,38	411 á 420	46,00	661 á 670	54,25	911 á 920	60,50
171 á 180	24,75	421 á 430	46,50	671 á 680	54,50	921 á 930	60,75
181 á 190	26,12	431 á 440	47,00	681 á 690	54,75	931 á 940	61,00
191 á 200	27,50	441 á 450	47,50	691 á 700	55,00	941 á 950	61,25
201 á 210	28,50	451 á 460	48,00	701 á 710	55,25	951 á 960	61,50
211 á 220	29,50	461 á 470	48,50	711 á 720	55,50	961 á 970	61,75
221 á 230	30,50	471 á 480	49,00	721 á 730	55,75	971 á 980	62,00
231 á 240	31,50	481 á 490	49,50	731 á 740	56,00	981 á 990	62,25
241 á 250	32,50	491 á 500	50,00	741 á 750	56,25	991 á 1000	62,50
251 á 260	33,50	501 á 510	50,25	751 á 760	56,50		

Más de 1.000 kilómetros... } Hasta 1.000 kilómetros..... Pesetas 62,50 por tonelada.  
 Por cada fracción de 10 kilómetros que excedan de 1.000..... Pesetas 0,25 por tonelada.

## § III.—Expediciones de La Zaida y La Peña con destino á Castellón y Valencia.

DESDE LAS ESTACIONES SIGUIENTES A LAS DEL FRENTE SIN RECIPROCIDAD	PRECIOS POR TONELADA DE 1.000 KILOGRAMOS			
	CASTELLÓN		VALENCIA	
	Sin condición de cargamento. Pesetas.	Por vagón de 10 toneladas ó pagando por este peso. Pesetas.	Sin condición de cargamento. Pesetas.	Por vagón de 10 toneladas ó pagando por este peso. Pesetas.
La Zaida..... } Trayecto entre la Zaida y Reus (empalme)....	19,44	17,18	16,52	14,69
	23,56	20,82	26,38	23,31
TOTAL.....	43,00	38,00	43,00	38,00
La Peña.....	55,00	50,00	55,00	50,00

Las expediciones procedentes de ó destinadas á una estación no indicada en este párrafo, pero si comprendida entre dos de las nombradas, podrán disfrutar del mismo, pagando el precio que corresponda á la estación designada que se encuentre más allá del punto de procedencia ó de destino, siempre que sigan la dirección indicada y con tal de que la tasa, así calculada, sea más ventajosa para los remitentes que la de otras tarifas aplicables á la misma mercancía.

## CONDICIONES DE APLICACION

1.<sup>a</sup> Las expediciones deberán presentarse á la facturación en un solo envase, que necesariamente habrá de ser metálico, siendo preferible que su forma sea cilíndrica, y la condición de que esté bien cerrado y tenga bastante solidez para resistir, sin fractura, los choques que pue-

da recibir durante el curso del transporte.

2.<sup>a</sup> Para la aplicación de esta tarifa es preciso que las expediciones que se verifiquen por vagón completo se compongan de un solo vagón.

3.<sup>a</sup> Las operaciones de carga y descarga de las remesas que se efectúen por vagón completo, serán de cuenta del re-

mitente y consignatario, respectivamente, los cuales deberán verificarlas dentro de las ocho horas hábiles siguientes á la en que el material, vacío ó cargado, haya sido puesto á su disposición.

Deberá entenderse por horas hábiles aquellas en que las estaciones están abiertas al servicio público, ó sea:

Desde el 1. <sup>o</sup> de Abril al 30 de Septiembre....	Días laborables.....	De las 6 á las 18.
	Domingos y días festivos.	De los 6 á las 12.
Desde el 1. <sup>o</sup> de Octubre al 31 de Marzo ....	Días laborables.....	De las 7 á las 17.
	Domingos y días festivos.	De las 7 á las 12.

Transcurrido que sea el plazo de ocho horas hábiles sin que los interesados hayan verificado dichas operaciones, las Compañías cobrarán, en concepto de detención del material, veinticinco céntimos de peseta por hora efectiva de retraso y por vagón, sin distinción de día ó noche, reservándose además el derecho de proceder á la carga ó descarga por cuenta de aquéllos, y cobrando, en este

caso, sesenta céntimos de peseta en tonelada por cada una de estas operaciones.

4.<sup>a</sup> Las Compañías se reservan el derecho de exceder los plazos reglamentarios de expedición, transporte, transmisión y entrega en un período igual á la duración de aquéllos, sin que, por este hecho vengan obligadas á indemnización alguna.

5.<sup>a</sup> Cuando las expediciones factura-

das con sujeción á esta tarifa lleguen á su destino con retraso que no sea debido á casos fortuitos ó de fuerza mayor, y esto retraso no excede de seis días, las Compañías sólo vienen obligadas a abonar, por toda indemnización, una cantidad que no podrá exceder del 25 por 100 de los portes de la remesa, calculados con arreglo á los precios de la presente tarifa y con sujeción á la siguiente escala:

Por un retraso de uno ó dos días.....	Indemnización del 10 por 100.
Idem id. de tres días.....	Idem del 15 por 100.
Idem id. de cuatro días.....	Idem del 20 por 100.
Idem id. de cinco ó seis días.....	Idem del 25 por 100.

Para los cálculos que anteceden se despreciará toda fracción de día que no llegue á doce horas, contándose como día completo cuando aquella pase de doce horas. Si el retraso excediere de seis días, los consignatarios podrán hacer uso del derecho que les conceden las disposiciones vigentes en los casos ordinarios de retraso.

6.<sup>a</sup> El pago de las sumas que, por cualquier concepto, grava la mercancía, deberá satisfacerse en la estación de salida, ó en su defecto en la de llegada, antes de sacar las expediciones de los almacenes de las Compañías, en los cuales deberá hacerse, en su caso, el repeso

ó reconocimiento, siendo inadmisible toda reclamación una vez que se hayan sacado de dichos almacenes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 158 del Reglamento de 8 de Septiembre de 1878.

7.<sup>a</sup> Los precios de esta tarifa se aplicarán de oficio, con arreglo á lo previsto en el artículo 351 del Código de Comercio, á menos que los remitentes, á quienes previamente se enterarán de dichos precios y sus condiciones, soliciten en la declaración de expedición otra tarifa que fuese también aplicable á la misma mercancía en el trayecto que haya de recorrer.

8.<sup>a</sup> La aplicación de esta tarifa especial queda, además, sometida á las condiciones de las tarifas generales de cada Compañía en todo lo que no sea contrario á las disposiciones precedentes.

**Advertencias.** — 1.<sup>a</sup> Queda exceptuada de esta tarifa el tráfico local que se efectúe entre Santander y Torrelavega ó viceversa.

2.<sup>a</sup> Esta tarifa sólo será soldable con las de otras Compañías en las estaciones de empalme, cuando no haya tarifa combinada que determine precio directo de la procedencia al destino.

#### COMPANÍAS DE LOS CAMINOS DE HIERRO DEL NORTE, DE MADRID Á CÁCERES Y PORTUGAL Y DEL OESTE DE ESPAÑA Y DE MEDINA DEL CAMPO Á ZAMORA Y DE ORENSE Á VIGO

### TARIFA ESPECIAL N. C. Z. O. NÚM. 2 (G. V.) para el transporte de PESCAZO FRESCO

Aprobada por Real orden de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 19\_\_\_\_\_ Rige desde el \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 19\_\_\_\_\_

DE LAS ESTACIONES SIGUIENTES A LAS DEL FRENTE	PRECIOS POR TONELADA DE 1.000 KILOGRAMOS																			
	ZAMORA				SALAMANCA				BÉJAR				PLASENCIA (Ciudad)							
	NORTE		Oeste		NORTE		Oeste		NORTE		Oeste		NORTE		Oeste					
	Vigo.	San Juan.	A. F. G.	Oeste.	Vigo.	San Juan.	A. F. G.	Oeste.	Vigo.	San Juan.	A. F. G.	Oeste.	Vigo.	San Juan.	A. F. G.	Oeste.				
Vigo.....	42,72	»	44,87	28,56	116,15	42,72	»	44,85	44,40	132,00	42,72	»	44,89	65,29	152,90	27,72	»	44,88	79,43	137,05
Pontevdra.....	44,65	»	44,89	28,56	118,10	44,65	»	44,89	44,41	133,95	44,64	»	44,88	65,28	151,80	24,64	»	44,88	79,43	136,95
Coruña.....	»	»	89,53	28,57	118,10	»	»	89,54	44,41	133,95	»	»	89,52	65,28	154,80	»	»	89,52	79,43	136,95
Gijón.....	»	»	66,51	35,49	102,00	»	»	66,58	56,32	122,00	»	»	66,67	81,30	148,00	»	»	66,82	99,18	166,00
San Juan de Nieva.....	»	6,23	60,46	35,29	102,00	»	6,25	60,70	55,05	122,00	»	6,25	60,75	81,00	148,00	»	6,27	60,91	98,92	146,00

#### CONDICIONES ESPECIALES DE APLICACIÓN

1.<sup>a</sup> Toda expedición que no llegue á 10 kilogramos será tasada como si pesara 10 kilogramos; pasando de ese peso se tasará por fracción indivisible de cinco kilogramos.

2.<sup>a</sup> Los remitentes deberán declarar la clase del pescado que facturen y si se trata de pescado con hielo ó sin hielo. En caso de sospecha de falsedad de estas declaraciones se procederá conforme á los artículos 117 al 120 del Reglamento de Policía de Ferrocarriles.

3.<sup>a</sup> Para disfrutar de la aplicación de la presente tarifa se hace indispensable que la mercancía se presente acondicionada de forma que se puedan cargar los bultos unos sobre otros sin deteriorar su contenido. Todos los bultos de cada ex-

pedición deberán tener una marca distintiva para evitar que se confundan con los de otras expediciones, debiendo lo estas marcas ser especificadas en las respectivas declaraciones de expedición.

4.<sup>a</sup> No se autorizarán las remesas cuyos envases no reúnen las condiciones de resistencia y demás requisitos que se indican en esta tarifa.

5.<sup>a</sup> Las Compañías quedan exentas de toda responsabilidad por las averías ó deméritos que las mercancías experimenten por mal acondicionamiento ó insuficiencia de los envases, por la propia naturaleza del género ó por causa de fuerza mayor.

6.<sup>a</sup> Las remesas que se facturen por la presente tarifa serán siempre expedidas en *porte pagado*.

7.<sup>a</sup> Las Compañías se reservan el derecho de exceder en *doce horas* los plazos

reglamentarios de expedición, transporte y entrega, sin que pueda exigirseles responsabilidad alguna por este hecho.

8.<sup>a</sup> La presente tarifa se aplica de oficio, de conformidad con lo previsto en el artículo 351 del Código de Comercio, cuando resulte ser la más económica, á menos que los remitentes señalen en la declaración de expedición la aplicación de otra tarifa que sea, también aplicable á la misma mercancía en el trayecto que haya de recorrer.

9.<sup>a</sup> A los efectos de los artículos 148 y 156 del Reglamento de Policía de Ferrocarriles, se considerarán como mercancías naturales de las mercancías te importadas con arreglo á esta tarifa, las provistas en el cuadro oficial publicado por el Ministerio de Fomento.

10. La aplicación de esta tarifa queda además sometida á las condiciones de las

tarifas generales de las Compañías en todo lo que no sea contrario á las disposiciones precedentes.

**Advertencias.**—Los precios establecidos para las procedencias de Gijón y San Juan de Nieva serán aplicables á las expediciones procedentes de estaciones comprendidas entre dichos puntos y Villabona, y los precios establecidos para las expediciones destinadas á los puntos

designados en esta tarifa serán aplicables á las expediciones destinadas á las estaciones anteriores intermedias de la línea de Astorga-Plasencia, á partir de la estación de Castrillo inclusive.

Los precios de esta tarifa no podrán aplicarse ni sumarse con los de ninguna otra cuando se trate de expediciones procedentes de las líneas de Galicia ó Asturias, que pasen en tránsito por Astorga-

Zamora ó Astorga-Salamanca, con destino á estaciones de la red de la Compañía del Norte.

Fuera de ese caso, los precios de la presente tarifa podrán sumarse con los de cualquiera otra tarifa general ó especial, para las expediciones procedentes de estaciones anteriores ó destinadas á estaciones posteriores á las designadas en ella.

#### COMPANÍAS DE LOS FERROCARRILES DEL NORTE Y DE MADRID Á ZARAGOZA Y A ALICANTE

### TARIFA ESPECIAL N. M. NÚM. 56 (P. V.)

para el transporte de AGUAS MINERALES, OXIGENADAS ó DESTILADAS, por expedición mínima de 100 kilogramos ó pagando por este peso y por el efectivo si excediere.

(Aplicable lo mismo en el Tráfico local que en el combinado.)

Aprobada por Real orden de ...

Aplicable desde el ... de ...

Precios desde una á otra estación cualquiera de las Compañías antedichas, siempre que no se trate de alguna estación exceptuada en las advertencias.

Expediente E. T. núm. 48-002

RECORRIDOS	P R E C I O S	
	por 1.000 kilogramos y kilómetro.	Pesetas.
Hasta 200 kilómetros .....		0,11
De 201 á 300 sobre el resultado de los 200 K. anteriores .....		0,10
De 301 á 400 id. id. 300 id. ....		0,06
De 401 á 500 id. id. 400 id. ....		0,05
De 501 á 600 id. id. 500 id. ....		0,04
De 601 en adelante id. id. 600 id. ....		0,02

#### CONDICIONES DE APLICACIÓN

1.<sup>a</sup> Las operaciones de carga y descarga de las remesas cuyo transporte se efectúa por vagón completo, serán de

cuenta del remitente y consignatario, respectivamente, las cuales deberán verificarse dentro de las ocho horas hábiles siguientes á la que el material, vacío ó

cargado, haya sido puesto á su disposición.

Deberán entenderse por horas hábiles aquellas en que las estaciones se hallen abiertas al servicio público, ó sea:

Desde el 1. <sup>o</sup> de Abril al 30 de Septiembre...	Días laborables .....	De las 6 á las 18.
	Domingos y días festivos. ....	De las 6 á las 12.
Desde el 1. <sup>o</sup> de Octubre al 31 de Marzo. ....	Días laborables .....	De las 7 á las 17.
	Domingos y días festivos. ....	De las 7 á las 12.

Transcurrido el plazo de ocho horas hábiles sin que los interesados hayan verificado dichas operaciones, las Compañías cobrarán, en concepto de detención del material, veinticinco céntimos de peseta por vagón y hora efectiva de retraso, sin distinción de día ó de noche, reservándose además el derecho de hacer, en este caso, la carga ó descarga por sí mismas y por cuenta de los interesados, co-

brándoles por este concepto á razón de sesenta céntimos de peseta por la carga ó descarga de cada tonelada.

2.<sup>a</sup> Las Compañías se reservan el derecho de ampliar hasta el doble los plazos reglamentarios de expedición, transporte, transmisión y entrega, sin que por este hecho pueda exigírseles indemnización alguna.

3.<sup>a</sup> Cuando las expediciones lleguen á

su destino con retraso que no sea debido á casos fortuitos ó de fuerza mayor, y este retraso no excede de seis días, las Compañías sólo vienen obligadas á abonar una indemnización, cuyo importe no podrá exceder del 25 por 100 del valor de los portes de la remesa, calculados con arreglo á los precios de esta tarifa y con sujeción á la siguiente escala:

Por un retraso de uno ó dos días.....	Indemnización del 19 por 100.
Idem id. de tres días.....	Idem del 15 por 100.
Idem id. de cuatro días.....	Idem del 20 por 100.
Idem id. de cinco ó seis días.....	Idem del 25 por 100.

Si el retraso excediera de seis días, los consignatarios podrán hacer uso del derecho que les conceden las disposiciones vigentes en los casos ordinarios de retraso.

Para calcular los retrasos se despreciará toda fracción de día que no llegue á doce horas, contándose como día completo cuando aquélla pase de doce horas.

4.<sup>a</sup> El pago de las sumas que por cualquier concepto graven la mercancía, deberá satisfacerse en la estación de salida, ó en su defecto en la de llegada, antes de sacar las expediciones de los almacenes de las Compañías, en los cuales

deberá hacerse, en su caso, el reposo ó reconocimiento, siendo inadmisible toda reclamación una vez que se hayan sacado de dichos almacenes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 158 del Reglamento de 8 de Septiembre de 1878, y lo preceptuado por la regla 12 de la Real orden de 1.<sup>o</sup> de Febrero de 1887.

5.<sup>a</sup> Para los efectos de los artículos 148 y 156 del Reglamento de la ley de Policía de ferrocarriles, fecha 23 de Noviembre de 1877, se considerarán como mermas naturales las consignadas en el cuadro aprobado por Real orden de 16 de

Toda diferencia de peso que se halle comprendida dentro de los límites indicados en el párrafo anterior y sea imputable á mermas naturales, no se tendrá en cuenta ni para la deducción de los portes ni para las demás cuestiones inherentes al transporte.

6.<sup>a</sup> Para la aplicación de esta tarifa, es condición indispensable que cuando las remesas se hagan por vagón completo, cada expedición se componga sólo de un vagón.

7.<sup>a</sup> Los precios de esta tarifa se aplicarán de oficio cuando resulte ser la más barata, á menos que el remitente, á

quien previamente se enterará de las condiciones de aplicación, solicitará otra tarifa que fuera también aplicable a su expedición en el trayecto que haya de recorrer.

8.º La aplicación de esta tarifa especial queda además sometida a las condiciones de las generales, en todo lo que

no sea contrario a las disposiciones precedentes.

**Advertencias.**—La presente tarifa no es aplicable en el tráfico local entre Santander y Torrelavega.

Para distancias hasta 200 kilómetros, tratándose de procedencias ó destinos de

Coruña, no será aplicable la presente tarifa.

Quedan eliminados por la publicación de la presente tarifa los conceptos de aguas minerales y aguas oxigenadas que figuran en la especial local número 1 de la Compañía del Norte.

#### BAREMO PARA LA APLICACIÓN DE LOS PRECIOS DE LA TARIFA ESPECIAL COMBINADA

Kilóms.	Precios. Kilóms. Ptas.																
1	0,11	70	7,70	139	15,29	208	22,80	277	29,70	346	34,76	415	38,75	484	42,20	553	45,12
2	0,22	71	7,81	140	15,40	209	22,90	278	29,80	347	34,82	416	38,80	485	42,25	554	45,16
3	0,33	72	7,92	141	15,51	210	23,00	279	29,90	348	34,88	417	38,85	486	42,30	555	45,20
4	0,44	73	8,03	142	15,62	211	23,10	280	30,00	349	34,94	418	38,90	487	42,35	556	45,24
5	0,55	74	8,14	143	15,73	212	23,20	281	30,10	350	35,00	419	38,95	488	42,40	557	45,28
6	0,66	75	8,25	144	15,84	213	23,30	282	30,20	351	35,06	420	39,00	489	42,45	558	45,32
7	0,77	76	8,36	145	15,95	214	23,40	283	30,30	352	35,12	421	39,05	490	42,50	559	45,36
8	0,88	77	8,47	146	16,06	215	23,50	284	30,40	353	35,18	422	39,10	491	42,55	560	45,40
9	0,99	78	8,58	147	16,17	216	23,60	285	30,50	354	35,24	423	39,15	492	42,60	561	45,44
10	1,10	79	8,69	148	16,28	217	23,70	286	30,60	355	35,30	424	39,20	493	42,65	562	45,48
11	1,21	80	8,80	149	16,39	218	23,80	287	30,70	356	35,36	425	39,25	494	42,70	563	45,52
12	1,32	81	8,91	150	16,50	219	23,90	288	30,80	357	35,42	426	39,30	495	42,75	564	45,56
13	1,43	82	9,02	151	16,61	220	24,00	289	30,90	358	35,48	427	39,35	496	42,80	565	45,60
14	1,54	83	9,13	152	16,72	221	24,10	290	31,00	359	35,54	428	39,40	497	42,85	566	45,64
15	1,65	84	9,24	153	16,83	222	24,20	291	31,10	360	35,60	429	39,45	498	42,90	567	45,68
16	1,76	85	9,35	154	16,94	223	24,30	292	31,20	361	35,66	430	39,50	499	42,95	568	45,72
17	1,87	86	9,46	155	17,05	224	24,40	293	31,30	362	35,72	431	39,55	500	43,00	569	45,76
18	1,98	87	9,57	156	17,16	225	24,50	294	31,40	363	35,78	432	39,60	501	43,04	570	45,80
19	2,09	88	9,68	157	17,27	226	24,60	295	31,50	364	35,84	433	39,65	502	43,08	571	45,84
20	2,20	89	9,79	158	17,39	227	24,70	296	31,60	365	35,90	434	39,70	503	43,12	572	45,88
21	2,31	90	9,90	159	17,49	228	24,80	297	31,70	366	35,96	435	39,75	504	43,16	573	45,92
22	2,42	91	10,01	160	17,60	229	24,90	298	31,80	367	36,02	436	39,80	505	43,20	574	45,96
23	2,53	92	10,12	161	17,71	230	25,00	299	31,90	368	36,08	437	39,85	506	43,24	575	46,00
24	2,64	93	10,23	162	17,82	231	25,10	300	32,00	369	36,14	438	39,90	507	43,28	576	46,04
25	2,75	94	10,34	163	17,93	232	25,20	301	32,06	370	36,20	439	39,95	508	43,32	577	46,08
26	2,86	95	10,45	164	18,04	233	25,30	302	32,12	371	36,26	440	40,00	509	43,36	578	46,12
27	2,97	96	10,56	165	18,15	234	25,40	303	32,18	372	36,32	441	40,05	510	43,40	579	46,16
28	3,08	97	10,67	166	18,26	235	25,50	304	32,24	373	36,38	442	40,10	511	43,44	580	46,20
29	3,19	98	10,78	167	18,37	236	25,60	305	32,30	374	36,44	443	40,15	512	43,48	581	46,24
30	3,30	99	10,89	168	18,48	237	25,70	306	32,36	375	36,50	444	40,20	513	43,52	582	46,28
31	3,41	100	11,00	169	18,59	238	25,80	307	32,42	376	36,56	445	40,25	514	43,56	583	46,32
32	3,52	101	11,11	170	18,70	239	25,90	308	32,48	377	36,62	446	40,30	515	43,60	584	46,36
33	3,63	102	11,22	171	18,81	240	26,00	309	32,54	378	36,68	447	40,35	516	43,64	585	46,40
34	3,74	103	11,33	172	18,92	241	26,10	310	32,60	379	36,74	448	40,40	517	43,68	586	46,44
35	3,85	104	11,44	173	19,03	242	26,20	311	32,66	380	36,80	449	40,45	518	43,72	587	46,48
36	3,96	105	11,55	174	19,14	243	26,30	312	32,72	381	36,86	450	40,50	519	43,76	588	46,52
37	4,07	106	11,66	175	19,25	244	26,40	313	32,78	382	36,92	451	40,55	520	43,80	589	46,56
38	4,18	107	11,77	176	19,36	245	26,50	314	32,84	383	36,98	452	40,60	521	43,84	590	46,60
39	4,29	108	11,88	177	19,47	246	26,60	315	32,90	384	37,04	453	40,65	522	43,88	591	46,64
40	4,40	109	11,99	178	19,58	247	26,70	316	32,96	385	37,10	454	40,70	523	43,92	592	46,68
41	4,51	110	12,10	179	19,69	248	26,80	317	33,02	386	37,16	455	40,75	524	43,96	593	46,72
42	4,62	111	12,21	180	19,80	249	26,90	318	33,08	387	37,22	456	40,80	525	44,00	594	46,76
43	4,73	112	12,32	181	19,91	250	27,00	319	33,14	388	37,28	457	40,85	526	44,04	595	46,80
44	4,84	113	12,43	182	20,02	251	27,10	320	33,20	389	37,34	458	40,90	527	44,08	596	46,84
45	4,95	114	12,54	183	20,13	252	27,20	321	33,26	390	37,40	459	40,95	528	44,12	597	46,88
46	5,06	115	12,65	184	20,24	253	27,30	322	33,32	391	37,46	460	41,00	529	44,16	598	46,92
47	5,17	116	12,76	185	20,35	254	27,40	323	33,38	392	37,52	461	41,05	530	44,20	599	46,96
48	5,28	117	12,87	186	20,46	255	27,50	324	33,44	393	37,58	462	41,10	531	44,24	600	47,00
49	5,39	118	12,98	187	20,57	256	27,60	325	33,50	394	37,64	463	41,15	532	44,28	601	47,02
50	5,50	119	13,09	188	20,68	257	27,70	326	33,56	395	37,70	464	41,20	533	44,32	602	47,04
51	5,61	120	13,20	189	20,79	258	27,80	327	33,62	396	37,76	465	41,25	534	44,36	603	47,06
52	5,72	121	13,31	190	20,90	259	27,90	328	33,68	397	37,82	466	41,30	535	44,40	604	47,08
53	5,83	122	13,42	191	21,01	260	28,00	329	33,74	398	37,88	467	41,35	536	44,44	605	47,10
54	5,94	123	13,53	192	21,12	261	28,10	330	33,80	399	37,94	468	41,40	537	44,48	606	47,12
55	6,05	124	13,64	193	21,23	262	28,20	331	33,86	400	38,00	469	41,45	538	44,52	607	47,14
56	6,16	125	13,75	194	21,34	263	28,30	332	33,92	401	38,05	470	41,50	539	44,56	608	47,16
57	6,27	126	13,86	195	21,45	264	28,40	333	33,98	402	38,10	471	41,55	540	44,60	609	47,18
58	6,38	127	13,97	196	21,56	265	28,50	334	34,04	403	38,15	472	41,60	541	44,64	610	47,20
59	6,49	128	14,08	197	21,67	266	28,60	335	34,10	404	38,20	473	41,65	542	44,68	611	47,22
60	6,60	129	14,19	198	21,78	267	28,70	336	34,16	405	38,25	474	41,70	543	44,72	612	

Kilóms.	Precios. — Ptas.																
622	47,44	702	49,04	782	50,64	862	52,24	912	53,84	1.022	55,44	1.102	57,04	1.182	58,64	1.262	60,24
623	47,46	703	49,06	783	50,66	863	52,26	913	53,86	1.023	55,46	1.103	57,06	1.183	58,66	1.263	60,26
624	47,48	704	49,08	784	50,68	864	52,28	914	53,88	1.024	55,48	1.104	57,08	1.184	58,68	1.264	60,28
625	47,50	705	49,10	785	50,70	865	52,30	915	53,90	1.025	55,50	1.105	57,10	1.185	58,70	1.265	60,30
626	47,52	706	49,12	786	50,72	866	52,32	916	53,92	1.026	55,52	1.106	57,12	1.186	58,72	1.266	60,32
627	47,54	707	49,14	787	50,74	867	52,34	917	53,94	1.027	55,54	1.107	57,14	1.187	58,74	1.267	60,34
628	47,56	708	49,16	788	50,76	868	52,36	918	53,96	1.028	55,56	1.108	57,16	1.188	58,76	1.268	60,36
629	47,58	709	49,18	789	50,78	869	52,38	919	53,98	1.029	55,58	1.109	57,18	1.189	58,78	1.269	60,38
630	47,60	710	49,20	790	50,80	870	52,40	920	54,00	1.030	55,60	1.110	57,20	1.190	59,80	1.270	60,40
631	47,62	711	49,22	791	50,82	871	52,42	921	54,02	1.031	55,62	1.111	57,22	1.191	59,82	1.271	60,42
632	47,64	712	49,24	792	50,84	872	52,44	922	54,04	1.032	55,64	1.112	57,24	1.192	59,84	1.272	60,44
633	47,66	713	49,26	793	50,86	873	52,46	923	54,06	1.033	55,66	1.113	57,26	1.193	59,86	1.273	60,46
634	47,68	714	49,28	794	50,88	874	52,48	924	54,08	1.034	55,68	1.114	57,28	1.194	59,88	1.274	60,48
635	47,70	715	49,30	795	50,90	875	52,50	925	54,10	1.035	55,70	1.115	57,30	1.195	59,90	1.275	60,50
636	47,72	716	49,32	796	50,92	876	52,52	926	54,12	1.036	55,72	1.116	57,32	1.196	59,92	1.276	60,52
637	47,74	717	49,34	797	50,94	877	52,54	927	54,14	1.037	55,74	1.117	57,34	1.197	59,94	1.277	60,54
638	47,76	718	49,36	798	50,96	878	52,56	928	54,16	1.038	55,76	1.118	57,36	1.198	59,96	1.278	60,56
639	47,78	719	49,38	799	50,98	879	52,58	929	54,18	1.039	55,78	1.119	57,38	1.199	59,98	1.279	60,58
640	47,80	720	50,40	800	51,00	880	52,60	930	54,20	1.040	55,80	1.120	57,40	1.200	59,00	1.280	60,60
641	47,82	721	50,42	801	51,02	881	52,62	931	54,22	1.041	55,82	1.121	57,42	1.201	59,02	1.281	60,62
642	47,84	722	50,44	802	51,04	882	52,64	932	54,24	1.042	55,84	1.122	57,44	1.202	59,04	1.282	60,64
643	47,86	723	50,46	803	51,06	883	52,66	933	54,26	1.043	55,86	1.123	57,46	1.203	59,06	1.283	60,66
644	47,88	724	50,48	804	51,08	884	52,68	934	54,28	1.044	55,88	1.124	57,48	1.204	59,08	1.284	60,68
645	47,90	725	50,50	805	51,10	885	52,70	935	54,30	1.045	55,90	1.125	57,50	1.205	59,10	1.285	60,70
646	47,92	726	50,52	806	51,12	886	52,72	936	54,32	1.046	55,92	1.126	57,52	1.206	59,12	1.286	60,72
647	47,94	727	50,54	807	51,14	887	52,74	937	54,34	1.047	55,94	1.127	57,54	1.207	59,14	1.287	60,74
648	47,96	728	50,56	808	51,16	888	52,76	938	54,36	1.048	55,96	1.128	57,56	1.208	59,16	1.288	60,76
649	47,98	729	50,58	809	51,18	889	52,78	939	54,38	1.049	55,98	1.129	57,58	1.209	59,18	1.289	60,78
650	48,00	730	50,60	810	51,20	890	52,80	940	54,40	1.050	56,00	1.130	57,60	1.210	59,20	1.290	60,80
651	48,02	731	50,62	811	51,22	891	52,82	941	54,42	1.051	56,02	1.131	57,62	1.211	59,22	1.291	60,82
652	48,04	732	50,64	812	51,24	892	52,84	942	54,44	1.052	56,04	1.132	57,64	1.212	59,24	1.292	60,84
653	48,06	733	50,66	813	51,26	893	52,86	943	54,46	1.053	56,06	1.133	57,66	1.213	59,26	1.293	60,86
654	48,08	734	50,68	814	51,28	894	52,88	944	54,48	1.054	56,08	1.134	57,68	1.214	59,28	1.294	60,88
655	48,10	735	50,70	815	51,30	895	52,90	945	54,50	1.055	56,10	1.135	57,70	1.215	59,30	1.295	60,90
656	48,12	736	50,72	816	51,32	896	52,92	946	54,52	1.056	56,12	1.136	57,72	1.216	59,32	1.296	60,92
657	48,14	737	50,74	817	51,34	897	52,94	947	54,54	1.057	56,14	1.137	57,74	1.217	59,34	1.297	60,94
658	48,16	738	50,76	818	51,36	898	52,96	948	54,56	1.058	56,16	1.138	57,76	1.218	59,36	1.298	60,96
659	48,18	739	50,78	819	51,38	899	52,98	949	54,58	1.059	56,18	1.139	57,78	1.219	59,38	1.299	60,98
660	48,20	740	50,80	820	51,40	900	53,00	950	54,60	1.060	56,20	1.140	57,80	1.220	59,40	1.300	61,00
661	48,22	741	50,82	821	51,42	901	53,02	951	54,62	1.061	56,22	1.141	57,82	1.221	59,42	1.301	61,02
662	48,24	742	50,84	822	51,44	902	53,04	952	54,64	1.062	56,24	1.142	57,84	1.222	59,44	1.302	61,04
663	48,26	743	50,86	823	51,46	903	53,06	953	54,66	1.063	56,26	1.143	57,86	1.223	59,46	1.303	61,06
664	48,28	744	50,88	824	51,48	904	53,08	954	54,68	1.064	56,28	1.144	57,88	1.224	59,48	1.304	61,08
665	48,30	745	50,90	825	51,50	905	53,10	955	54,70	1.065	56,30	1.145	57,90	1.225	59,50	1.305	61,10
666	48,32	746	50,92	826	51,52	906	53,12	956	54,72	1.066	56,32	1.146	57,92	1.226	59,52	1.306	61,12
667	48,34	747	50,94	827	51,54	907	53,14	957	54,74	1.067	56,34	1.147	57,94	1.227	59,54	1.307	61,14
668	48,36	748	50,96	828	51,56	908	53,16	958	54,76	1.068	56,36	1.148	57,96	1.228	59,56	1.308	61,16
669	48,38	749	50,98	829	51,58	909	53,18	959	54,78	1.069	56,38	1.149	57,98	1.229	59,58	1.309	61,18
670	48,40	750	50,00	830	51,60	910	53,20	960	54,80	1.070	56,40	1.150	58,00	1.230	59,60	1.310	61,20
671	48,42	751	50,02	831	51,62	911	53,22	961	54,82	1.071	56,42	1.151	58,02	1.231	59,62	1.311	61,22
672	48,44	752	50,04	832	51,64	912	53,24	962	54,84	1.072	56,44	1.152	58,04	1.232	59,64	1.312	61,24
673	48,46	753	50,06	833	51,66	913	53,26	963	54,86	1.073	56,46	1.153	58,06	1.233	59,66	1.313	61,26
674	48,48	754	50,08	834	51,68	914	53,28	964	54,88	1.074	56,48	1.154	58,08	1.234	59,68	1.314	61,28
675	48,50	755	50,10	835	51,70	915	53,30	965	54,90	1.075	56,50	1.155	58,10	1.235	59,70	1.315	61,30
676	48,52	756	50,12	836	51,72	916	53,32	966	54,92	1.076	56,52	1.156	58,12	1.236	59,72	1.316	61,32
677	48,54	757	50,14	837	51,74	917	53,34	967	54,94	1.077	56,54	1.157	58,14	1.237	59,74	1.317	61,34
678	48,56	758	50,16	838	51,76	918	53,36	968	54,96	1.078	56,56	1.158	58,16	1.238	59,76	1.318	61,36
679	48,58	759	50,18	839	51,78	919	53,38	969	54,98	1.079	56,58	1.159	58,18	1.239	59,78	1.319	61,38
680	48,60	760	50,20	840	51,80	920	53,40	970	55,00	1.080	56,60	1.160	58,20	1.240	59,80	1.320	61,40
681	48,62	761	50,22	841	51,82	921	53,42	971	55,02	1.081	56,62	1.161	58,22	1.241	59,82	1.321	61,42

Kilóms.	Precios. tms.	Kilóms.	Precios. Ptas.														
1.342	61,84	1.371	62,42	1.400	63,00	1.429	63,58	1.458	64,16	1.487	64,74	1.516	65,32	1.545	65,90	1.574	66,48
343	61,86	1.372	62,44	1.401	63,02	1.430	63,60	1.459	64,18	1.488	64,76	1.517	65,34	1.546	65,92	1.575	66,50
1.4	61,88	1.373	62,46	1.402	63,04	1.431	63,62	1.460	64,20	1.489	64,78	1.518	65,36	1.547	65,94	1.576	66,52
1.344	61,90	1.374	62,48	1.403	63,06	1.432	63,64	1.461	64,22	1.490	64,80	1.519	65,38	1.548	65,96	1.577	66,54
1.346	61,92	1.375	62,50	1.404	63,08	1.433	63,66	1.462	64,24	1.491	64,82	1.520	65,40	1.549	65,98	1.578	66,56
1.347	61,94	1.376	62,52	1.405	63,10	1.434	63,68	1.463	64,26	1.492	64,84	1.521	65,42	1.550	66,00	1.579	66,58
1.348	61,96	1.377	62,54	1.406	63,12	1.435	63,70	1.464	64,28	1.493	64,86	1.522	65,44	1.551	66,02	1.580	66,60
1.349	61,98	1.378	62,56	1.407	63,14	1.436	63,72	1.465	64,30	1.494	64,88	1.523	65,46	1.552	66,04	1.581	66,62
1.350	62,00	1.379	62,58	1.408	63,16	1.437	63,74	1.466	64,32	1.495	64,90	1.524	65,48	1.553	66,06	1.582	66,64
1.351	62,02	1.380	62,60	1.409	63,18	1.438	63,76	1.467	64,34	1.496	64,92	1.525	65,50	1.554	66,08	1.583	66,66
1.352	62,04	1.381	62,62	1.410	63,20	1.439	63,78	1.468	64,36	1.497	64,94	1.526	65,52	1.555	66,10	1.584	66,68
1.353	62,06	1.382	62,64	1.411	63,22	1.440	63,80	1.469	64,38	1.498	64,96	1.527	65,54	1.556	66,12	1.585	66,70
1.354	62,08	1.383	62,66	1.412	63,24	1.441	63,82	1.470	64,40	1.499	64,98	1.528	65,56	1.557	66,14	1.588	66,72
1.355	62,10	1.384	62,68	1.413	63,26	1.442	63,84	1.471	64,42	1.500	65,00	1.529	65,58	1.558	66,16	1.587	66,74
1.356	62,12	1.385	62,70	1.414	63,28	1.443	63,86	1.472	64,44	1.501	65,02	1.530	65,60	1.559	66,18	1.588	66,76
1.357	62,14	1.386	62,72	1.415	63,30	1.444	63,88	1.473	64,46	1.502	65,04	1.531	65,62	1.560	66,20	1.589	66,78
1.358	62,16	1.387	62,74	1.416	63,32	1.445	63,90	1.474	64,48	1.503	65,06	1.532	65,64	1.561	66,22	1.590	66,80
1.359	62,18	1.388	62,76	1.417	63,34	1.446	63,92	1.475	64,50	1.504	65,08	1.533	65,66	1.562	66,24	1.591	66,82
1.360	62,20	1.389	62,78	1.418	63,36	1.447	63,94	1.476	64,52	1.505	65,10	1.534	65,68	1.563	66,26	1.592	66,84
1.361	62,22	1.390	62,80	1.419	63,38	1.448	63,96	1.477	64,54	1.506	65,12	1.535	65,70	1.564	66,28	1.593	66,86
1.362	62,24	1.391	62,82	1.420	63,40	1.449	63,98	1.478	64,56	1.507	65,14	1.536	65,72	1.565	66,30	1.594	66,88
1.363	62,26	1.392	62,84	1.421	63,42	1.450	64,00	1.479	64,58	1.508	65,16	1.537	65,74	1.566	66,32	1.595	66,90
1.364	62,28	1.393	62,86	1.422	63,44	1.451	64,02	1.480	64,60	1.509	65,18	1.538	65,76	1.567	66,34	1.596	66,92
1.365	62,30	1.394	62,88	1.423	63,46	1.452	64,04	1.481	64,62	1.510	65,20	1.539	65,78	1.568	66,36	1.597	66,94
1.366	62,32	1.395	62,90	1.424	63,48	1.453	64,06	1.482	64,64	1.511	65,22	1.540	65,80	1.569	66,38	1.598	66,96
1.367	62,34	1.396	62,92	1.425	63,50	1.454	64,08	1.483	64,66	1.512	65,24	1.541	65,82	1.570	66,40	1.599	66,98
1.368	62,36	1.397	62,94	1.426	63,52	1.455	64,10	1.484	64,68	1.513	65,26	1.542	65,84	1.571	66,42	1.600	67,00
1.369	62,38	1.398	62,96	1.427	63,54	1.456	64,12	1.485	64,70	1.514	65,28	1.543	65,86	1.572	66,44		
1.370	62,40	1.399	62,98	1.428	63,56	1.457	64,14	1.486	64,72	1.515	65,30	1.544	65,88	1.573	66,46		

## FERROCARRIL DE LAS MINAS DE AZNALCOLLAR AL GUADALQUIVIR

## TARIFA ESPECIAL M. NÚM. 2 (PEQUEÑA VELOCIDAD)

para el transporte por vagones completos de PIRITAS DE COBRE Y FERRO-COBRAZAS  
desde las minas «Caridad» y «Cuchichón» hasta Camas y Embarcadero, sin reciprocidad.

Aprobada por Real orden de de 1911.

Aplicable desde de 291.

## PRECIOS POR TONELADA DE 1.000 KILOGRAMOS

PARA LAS PIRITAS DE LEY INFERIOR A 1 POR 100 DE COBRE	PESETAS	PARA LAS PIRITAS DE LEY DE 1 POR 100 DE COBRE EN ADELANTE	PESETAS
Desde las minas Caridad y Cuchichón hasta Camas.	2,20	Desde las minas Caridad y Cuchichón hasta Camas.	2,80
Desde Camas hasta Embarcadero.....	0,50	Desde Camas hasta Embarcadero.....	0,70
Desde las minas Caridad y Cuchichón hasta Embarcadero.....	2,70	Desde las minas Caridad y Cuchichón hasta Embarcadero.....	3,50

Carga, descarga y operaciones en el depósito de Camas, por cuenta de los interesados.

Además de los precios consignados, se cobrarán todos los impuestos y derechos de timbre que el Estado tenga establecidos, o establezca en adelante.

## CONDICIONES DE APLICACIÓN

1.<sup>a</sup> Las expediciones se harán por vagones completos con arreglo a la capacidad de ellos, y en caso de que no se carguen al máximo por causas imputables al cargador, la Compañía percibirá su importe como si estuviesen cargados por completo.

2.<sup>a</sup> Sólo podrán facturarse por esta tarifa los minerales á granel de la clase específica, triturados ó en bloques cuyo peso individual no exceda de 109 kilogramos, reservándose la Compañía el derecho de comprobar si esto se cumple, así como si la ley de cobre no excede de la declarada.

3.<sup>a</sup> Los pedidos de material se harán con veinticuatro horas de anticipación por lo menos y la Compañía podrá entregar cualquier clase y sistema de vagones de los usados en el ferrocarril para estos transportes, si bien los cargadores puedan negarse á aceptarlos.

4.<sup>a</sup> Para que sea aplicable esta tarifa á los transportes entre las citadas minas y Camas, es indispensable que los minerales vayan destinados á los depósitos que la Compañía tiene establecidos en dicha estación, para ser transportados más tarde al embarcadero. Los que hayan de ser reexpididos por otras líneas ó procedan de ellas para ser transportados al embarcadero pagarán en ésta por la tarifa general.

5.<sup>a</sup> La carga en los vagones se hará precisamente en los cargaderos de las minas y por el personal de éstas. La descarga en el embarcadero y las operaciones en el depósito de Camas las hará la Compañía por cuenta de los interesados,

cobrándole por cada manipulación 0,50 pesetas por tonelada, y entendiéndose que transcurridas veinticuatro horas sin que el material entregado haya sido cargado, ó que la falta de barco obligue á paralizarlo más de este tiempo en el embarcadero, la Compañía cobrará 0,25 pesetas por hora de retraso y por vagón, reservándose, además el derecho de proceder á la descarga por cuenta de los interesados.

6.<sup>a</sup> A cambio de las ventajas que se concede la presente tarifa, la Compañía se reserva el derecho de exceder en un doble los plazos reglamentarios de expedición y transporte, sin que por ello pueda exigírselle ninguna responsabilidad.

7.<sup>a</sup> La aplicación de esta tarifa especial queda además sometida á las condiciones de las tarifas generales en todo lo que no se oponga á las disposiciones procedentes.

## COMPAÑÍA DEL FERROCARRIL DEL TAJUÑA

ADICIÓN 2.<sup>a</sup> Á LA TARIFA ESPECIAL NÚM. 3 (P. V.)

para las mercancías expresadas en la misma por expediciones de seis toneladas ó pagando por este peso,  
siendo la carga ó la descarga de cuenta del interesado.

DESDE LA ESTACIÓN DE VIOÁLVARO (M. Z. A.) A LAS DEL FRENTE, ó, VICEVERSA	PRECIOS POR TONELADA DE 1.000 KILOGRÁMOS	
	CABABARA Pesetas.	ORUGGO Pesetas.
1. <sup>a</sup> clase.....	8,55	9,10
2. <sup>a</sup> ".....	7,95	8,40
3. <sup>a</sup> ".....	7,35	7,75
4. <sup>a</sup> ".....	6,70	7,10
5. <sup>a</sup> ".....	6,10	6,45
6. <sup>a</sup> ".....	4,25	4,45

## CONDICIONES

Las mismas que las de la tarifa especial número 3.

Lo que se anuncia al público para que, en el plazo de veinte días, formule los reparos que estimo oportunos.—Madrid, 6 de Julio de 1910.—El Director general, L. do Armínio.

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

## Citas, óvaciones y cumplazamientos en materia criminal.

Cojo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita ó emplaza por los Jueces ó Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala ó dentro del término que se les fija, ó contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

2368

GONZALEZ FERNANDEZ, Daniel; domiciliado últimamente en Madrid, calle de Viriato, número 25, bajo; comparecerá el día 20 del mes de Agosto, y hora de las diez, ante este Tribunal municipal de Chamartín de la Rosa, para celebrar juicio de faltas que se sigue por lesiones.

7370

2369

GONZALEZ GOMEZ, Camilo, y un tal Andrés, segadores, éste de ignorado paradero; domiciliado aquél últimamente en Ocelia, Ayuntamiento de San Román de Corvantes, provincia de Lugo; comparecerán, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Ponferrada, para prestar declaración ambos, y ser reconocido el González en causa que por disparo de arma y lesiones, se instruye contra Antonio González Gómez.

7352

2370

GONZALEZ MARTIN, Ernesto; de diecisiete años, sin profesión y sin domicilio; comparecerá, en término de seis días, ante el Tribunal municipal del distrito de la Latina, de esta Corte, sito en la calle de las Maldonadas, número 11, principal izquierda, para ser reconocido por el Médico forense en juicio verbal de faltas por lesiones.

7377

2371

JUVERT GARRES, Miguel; domiciliado últimamente en la calle de Rodas, número 18; comparecerá, en término de cinco días, ante el Juzgado instructor del distrito de la Latina, para declarar en causa instruida por lesiones al mismo.

7347

2372

LAMAS TEJERO, Elías; cuyo domicilio se ignora; comparecerá, en el día 12 de Agosto, ante la Audiencia de Ávila, para declarar en causa por hurto, instruida contra él mismo por el Juzgado de Arenas de San Pedro.

7298

2373

LOPEZ HERNANDEZ, Higinio; natural de Madrid, de veintiocho años, soltero, carpintero; domiciliado últimamente en el Paseo de las Yeseras, número 18 (Casablanca); comparecerá, en término de seis días, ante el Tribunal municipal del distrito de la Latina, de esta Corte, sito en la calle de las Maldonadas, número 11, principal izquierda, para ser reconocido por el Médico forense, en juicio verbal de faltas por lesiones.

7376

2374

LOPEZ HURTADO, Ricardo; domiciliado últimamente en Santoña, viajante; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Laredo, para prestar declaración en causa que se instruye por detenciones ilegales.

7333

2375

LOPEZ HURTADO, Ricardo; domiciliado últimamente en Santoña, viajante; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Laredo, para prestar declaración en causa que se instruye por coacciones electorales en la villa de Limpias.

7394

2376

LUCAS, cuyos apellidos se ignoran, quinquilero y su domicilio conocido; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Vergara, para prestar declaración en causa que se instruye por sustracción.

7361

2377

MAGDALENO FERNANDEZ, Fermín; domiciliado últimamente en el Colegio de jesuítas, de Gijón; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Carrion de los Condes, para recibir declaración y ofrecerle el procedimiento en la causa por suicidio de Jacinto Magdaleno, instruida por dicho Juzgado.

7322

2378

MARTIN GUTIERREZ, Antonio; hijo de Mariano y de Felicia, domiciliado últimamente en Solana, 15, bajo, planchador; comparecerá el día 11 de Agosto ante el Juzgado municipal del distrito del Hospital, de esta Corte, sito calle de la Esgrima, número 2, principal, para celebrar juicio de faltas por escándalo, instruido contra él mismo.

7375

2379

MONTOYA SUAREZ, Inés; hija de Ramón y Isabel; domiciliada últimamente en Peraleda de la Mata; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Navalmorral de la Mata, para recibir declaración en causa por lesiones, instruida por el referido Juzgado de instrucción.

747

2380

MORENO ACOSTA, Ginés; domiciliado últimamente en Lorca, Diputación de Torrecilla; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Lorca, para declarar en causa por esfata, instruida por este Juzgado.

7340

2381

MORENO SANTIAGO, Jaquelin; domiciliado últimamente en Linares; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Mancha Real, para recibir declaración en causa por hurto de caballerías, instruida bajo el número 80 del corriente año, contra Manuel Cruz Marín, de igual domicilio.

7348

2382

PLAZA PEREIRA, Segundo; domiciliado últimamente en Castillo del Río, ambulante; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de

instrucción de Huet (Cueca), para declarar en causa por hurto de 25 pesetas, instruida por dicho Juzgado, cuyo hecho tuvo lugar en el pueblo de Monrealillo.

7408

2383

PRIETO FERNANDEZ, *Eduardo*; de sesenta años, viudo; domiciliado últimamente en Madrid, calle de San Bernardo, número 2; comparecerá el día 19 Agosto próximo, á las once, ante el Tribunal municipal de la Universidad, de esta Corte, calle de la Madera, 11, principal, para celebrar juicio de faltas por las lesiones quo padeció.

7378

2384

R. D. CORTINA; domiciliado últimamente en el Hotel Inglés, calle de Echo-garay, 10; comparecerá el día 11 de Agosto, ante el Juzgado municipal del distrito del Centro, de esta Corte, calle del Desengaño, números 9 y 11, segundo, para celebrar juicio de faltas por lesiones, instruido contra él mismo y Claudio Campos.

7372

2395

RODRIGUEZ MONTEMNEGRO, *Cristóbal*; hijo de Clemente y Francisca; domiciliado últimamente en Peñarroja; comparecerá, en término de diez días, ante la Audiencia Provincial de Córdoba, para usar de su derecho en causa por robo, instruido por el Juzgado de instrucción de Hinojosa del Duque.

7402

2396

ROMERO CUEVA, *Antonio*; hijo de Genero; domiciliado últimamente en Peñarroja; comparecerá, en el término de diez días, ante la Audiencia Provincial de Córdoba, para usar de su derecho, en causa por robo, instruida por el Juzgado de instrucción de Hinojosa del Duque.

7404

2397

ROMERO RODRIGUEZ, *José*; de quince años de edad; domiciliado últimamente en esta villa, jornalero, rubio, boca periquita, caboba entrelarga, tiene dos dientes un poco sacados de pelo rubio, nariz larga y un poco gruesa de la punta, cuadro corto y un poco jorobado; comparecerá en este Juzgado de Marchena, para recibirle declaración en causa por desaparición del mismo; interesándose, quo si es habido, participen á este Juzgado su domicilio actual.

7349

2398

SAN JOSE, *Fernando*; hijo de padres desconocidos, hijo del Hospicio de Villadolid, de sesenta y tres años de edad, viudo, jornalero, sin domicilio ni residencia fija, que estuvo últimamente, de paso, en San Martín de Lósta; comparecerá en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Villacarrizo, para declarar en causa por burto de ochenta pesetas, instruida por dicho delito, como perjudicado.

7450

2399

SANDOVAL HARO, *D. Manjón*; capitán de Caballería en 1883, ó sus herederos; se le cita para comparecer, en el término de treinta días, ante el Juzgado de instrucción del Batallón Segunda Reserva de Madrid, número 2, sito en el Cuartel del Rosario, de esta Corte, calle del Rosario, número 2, tercer piso, para prestar declaración en el expediente quo se instruye en averiguación de los acrodeones del Capitán Habilitado que fué de la Primera Región, D. Marcelino Brieva Morales.—Madrid, 27 de Julio de 1910.—

El Comandante, Juez instructor, Jesús Marzá. JG-5218

2390

SBERT Y FONT, *Manuel, Emilio y Antonia*; solteros, sin profesión determinada, menores de edad; domiciliados últimamente en Teruel; procesados por robo; compareceán, en término de quince días, ante el Juzgado de instrucción de Teruel, á constituirse en prisión por su falta de comparecencia á la vista del juicio oral.

7444

2391

SEGOVIA, *José*; y un tal Barahona, Delegados del Gobernador civil de esta provincia en las últimas elecciones de Diputados á Cortes; cuyo domicilio se ignora; comparecerán, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Sigüenza, para declarar en causa por conciencia electoral.

7442

2392

SERNA BERNA, *Antonia*; entendido por Antoni *El Cabe*; profesión jornalero y mendigo, de treinta y cinco años, rubio, mellado, muy alto, algo enfermo del pecho, vestido de traje azul, botas rojas, sombrero verde ó negro ó gorra; domiciliado últimamente en Albatera, hoy en ignorado paradero; procesado por robo; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado instructor de Elche, á responder de los cargos que le resultan en el sumario número 38 de 1910, sobre robo, contra el mismo.

7401

2393

SOLER BLAZQUEZ, *Juan Antonio*; domiciliado últimamente en Lorca, calle Velillas; comparecerá, en término de ocho días, ante el Juzgado de instrucción de Lorca, para declarar en causa por lesiones, instruida por dicho Juzgado.

7415

### Requisitorias.

*Enjojo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo quo se les fija, á contar desde el dia de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez ó Tribunal quo se señala, se les cita, llama y empleaza, encargándose á todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquellos, poniéndolos a disposición de dicho juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 829 de la ley de Enfrijamiento criminal, 664 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enfrijamiento Militar de Marina.*

2392

AGUILAR ALVAREZ, *Andrés Manuel*; hijo de Manuel ó Isabel, natural de Sevilla, de estado soltero, profesión panadero, de diecisiete años, estatura regular, ojos pardos, pelo castaño, color moreno, nariz y boca regulares; domiciliado últimamente en Sevilla, calle de la Sorda, número 12; procesado por estafa á la Compañía de Ferrocarriles de Madrid a Zaragoza y a Alicante; comparecerá, en término de diez días, ante el Juez de instrucción de Almendralejo (Badajoz).

6568

2393

BATISTA, *Consuelo*; gitana, de unos treinta años, estatura baja, color moreno,

delgada, pelo negro; domiciliada últimamente en Sabadell; procesada por el delito de estafa; comparecerá, en término de ocho días, ante el Juzgado de instrucción de Tarrasa, para responder á los cargos que le resultan en referida causa.

6548

2394

BATISTA, *Enriqueta*; gitana, de unos treinta años, estatura baja, gruesa, color moreno, con una cicatriz en la nariz; domiciliada últimamente en Sabadell; procesada por estafa; comparecerá, en término de ocho días, ante el Juzgado de instrucción de Tarrasa, para responder á los cargos que le resultan en referida causa.

6549

2395

BELOQUI CUMEA, *Antonina*; hija de Magdaleno y de María, natural de Utarga, provincia de Navarra, de estado soltera, profesión sirvienta, de treinta y dos años, de pelo castaño, ojos al pelo, nariz regular, cara delgada, boca regular, color bueno, estatura regular, visto falda y camisa negras, delantal obscuro, con rayas blancas, torquilla de lana negra, botas negras; domiciliada últimamente en Ortuzas; debe encontrarse en Bilbao; procesada por estafa; comparecerá, en término de quince días, ante mi Autoridad.

6595

2396

CARRILLO TORRES, *Jatis*; hijo de Ramón y de Carlota; Candelario Francisco Contreras Navarro, conocido sólo por Francisco, hijo de Domingo y de María, y Francisco Santiago Moreno, alias Gangrena, hijo de Miguel y de María; naturales el primero de Linores, el segundo de La Puerta y el tercero de Purchena, de estado soltero, de profesión, el segundo, esquilador, y los otros jornaleros, de veintiocho, veintienve y veintitres años; domiciliados últimamente en Villanueva de la Fuente, Villanúa, provincia del Arzobispado y esta ciudad, respectivamente; procesados por hurto; comparecerán, en término de diez días, ante el Juez de Instrucción de Villacarrillo.

6598

2397

DESCONOCIDO que en la madrugada del 6 al 7 de Abril del año último, hurtó un burro del Ventorrillo de Aniñez, propiedad de Manuel Laguna Muñoz; expresado sujeto es de unos veinticinco años de edad, alto, delgado, moreno, natural de Buñolcarra, sin que resulten otros antecedentes; comparecerá ante el Juzgado de instrucción del distrito de Santo Domingo, de Málaga, en término de diez días.

6592

2398

GARCERA VENTÓ, *Emilio*; natural de Canet de Poblet, de estudio casado, profesión empleado, de treinta y tres á treinta y cuatro años; domiciliado últimamente en Torrente; procesado por estafa; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Torrente ó ingresará en la Cárcel del partido, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

6550

2399

GARCIA, sin segundo apellido, *Antonio*; natural de Rivas Altas, de estado soltero, profesión jornalero, de dieciocho años, hijo de Benito y desconocido, de estatura regular, pelo negro, ojos castaños, color del rostro bueno, poca barba y afeitada, visto traje lana oscuro, calza botas de bocero blanco ordinario, usa sombrero negro flexible, pañuelo blanco

de seda al cuello, gasta reloj, al parecer de níquel, con cadena de alambre ó hierro, usada; domiciliado últimamente en Rivas Altas, partido de Monforte, provincia de Orense; procesado por estafa; comparecerá, en término de diez días, en la Cárcel de este partido y á disposición de este Juzgado de Ponferrada. 6591

8960

GARCIA LOZANO, *Manuel Felipe*; hijo de Manuel y Josefa; natural de Salamanca, de estado soltero, profesión fagorero, de veinticinco años; domiciliado últimamente en Sevilla; procesado por el delito de estafa; comparecerá, en término de diez días, ante este Juzgado, para constituirse en prisión decretada en dicha causa, como comprendido en el número 1º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal. 6554

8961

GOMEZ ORTIZ, *Francisco*; hijo de José y de Isabel; natural de Setenil (Cádiz), de estado casado, profesión panadero, de treinta años, de estatura regular, pelo negro, ojos pardos, de color moreno y vestido decentemente; domiciliado últimamente en Embajadores, 45; procesado por estafa; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Hospital, de Madrid. 6580

8962

HERRAEZ JIMENEZ, *Eusebio*; hijo de Victoriano y de Cristina, natural de Balbarda, provincia de Ávila, soltero, jornalero, de veinticinco años de edad; domiciliado últimamente en Bilbao, procesado por hurto; comparecerá, en término de diez días, ante la Audiencia Provincial de Bilbao. 6557

8963

HERRERO BERNAL, *Juan (a) Herrero Martínez*; natural de Murcia (Espinardo), de estado soltero, profesión carpintero, de veintitrés años, hijo de José y María; domiciliado últimamente en Murcia; procesado por robo; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado del distrito de San Juan, de Murcia, Escrivánía del señor Costa, á responder de los cargos que le resultan. 6557

8964

IZQUIERDO ACOSTA, *Jerónimo*; de treinta y un años de edad, soltero, natural de Madroñera, provincia de Cáceres; domiciliado en la calle de la Encina; hijo de Juan y Vicenta, jornalero; estatura mediana, nariz y bocas regulares, ojos y pelo negros, cejas al pelo, con una cicatriz en la frente, sin otra señal particular; visto ropa de paño negro, camisa de percal y alpargatas blancas; domiciliado últimamente en Madroñera; procesado por el delito de hurto; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Alburquerque, para ser recluido á prisión. 6560

8965

GUINEA BRUNO, *Manuel*; de treinta y cinco años, casado, natural de Benalcázar, provincia de Córdoba, vecino de Cáceres; hijo de Antonio y de María Antonia, charlán, estatura buena, color moreno, pelo negro, ojos azules; vista con arreglo y estilo á los de su clase; domiciliado últimamente en Cáceres, calle Berrocal, número 1; procesado por el delito de hurto; comparecerá, en término de diez días, ante el Juez de Instrucción de Alburquerque, para ser recluido á prisión. 6558

8966

JIMENEZ JIMENEZ, *Manuel*; procesado por robo de dinamita; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de La Carolina. 6577

8968

LLAMAS VEGA, *Manuel*; hijo de Tomás e Hildegunda, natural de Val de Santa María, de estado soltero, profesión jornalero, de veinticuatro años de edad, sin ninguna señas particulares ni personales; domiciliado últimamente en Val de Santa María; procesado por disparo de arma de fuego y lesiones; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Benavente. 6567

8969

MACARIO DE SAN FULGENCIO, conocido por Macario Fuentes García; hijo de Bartolomé y María, natural y vecino del Algar, de estado casado, profesión jornalero, de veintisiete años; domiciliado últimamente en Posada, provincia de Logroño; procesado por disparo y falta; comparecerá, en el término de diez días, ante la Audiencia Provincial de Murcia, para ingresar en la Cárcel de aquella capital á extinguir seis meses y un día de prisión correccional, y cinco días de arresto menor. 6578

8970

MALAGEN VILLAR, *Francisco*; natural de Alamedilla, partido de Priego, provincia de Córdoba, sus demás circunstancias se ignoran; último domicilio Alamedilla; procesado por estafa; comparecerá, por término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Córdoba. 6571

8971

MARTIN, *Trifón (a) Quinto*; de unos treinta y cinco años de edad, estatura pequeña, tiene un carbunclo en el lado derecho de la cara, y vista como los jornaleros de este país; domiciliado últimamente en El Pedroso (Sevilla), sin que consten otros datos; procesado por estafa; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Olivenza, con objeto de constituirlo en prisión. 6588

8972

MAYORAL FONTANET, *José*; natural de Lérida, de estado soltero, profesión zapatero, de dieciocho años de edad; domiciliado últimamente en Lérida, calle del Carmen, número 18; procesado por estafa á la Compañía de los Ferrocarriles del Norte, viajando sin billete; comparecerá, en término de veinte días, ante el Juzgado de instrucción de Lérida, interesándose su captura, y, caso de conseguirse, que se ponga á disposición de este Juzgado. 6579

### Juzgados de primera instancia.

#### ALBERIQUE

D. Antonio Lozano y Sojo, Juez de primera instancia e instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente primer edicto, acordado en el expediente que en este Juzgado y por su Secretaría de gobierno se sigue á instancia de D.ª Otilia Moreno Montes, viuda de D. Abelardo González Quijano, Registrador que fuó de la Propiedad, de este partido, sobre devolución de la llanza prestada por éste para el ejercicio del dicho cargo, no habiendo desempeñado

en España otro Registro que este de Alberique, se cita á los que tengan que deducir alguna reclamación contra la expresa llanza, la presenten en este Juzgado, dentro del plazo de tres meses, que comorarán á contarse desde el día en que aparezca inserto este edicto en la GACETA DE MADRID; previniéndoles que, de no verificarlo, les parará el perjuicio á hubiere lugar.

Dado en Alberique á 3 de Agosto de 1910.—Antonio Lozano.—Por su mandado, Antonio Sánchez. JO—7523

#### ALORA

D. Antonio Escríbano Codina, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se ruega y encarga á todas las Autoridades civiles y militares y ordeno á los agentes de la Policía judicial, procedan á la busca y rescate de una burra, de nueve años de edad, alzada 1,23 metros, color aperdigonado, raza española, barriga y hocico claros, con el hierro de la Compañía Félix Agrícola en la nalga izquierda; la cual le fué hurtada á Antonio Jiménez Cisneros, vecino de Pizarra, la noche del 18 al 19 del actual, en terrenos del cortijo de Moreira, término de Cartaña, y caso de ser habida, la pongan á mi disposición, deteniendo á las personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan en el acto su legítima adquisición.

Dado en Alora á 30 de Julio de 1910.—Antonio Escríbano Codina.—P. M. de su Señoría, Antonio Beotell. JO—7454

#### AMURRIO

D. Jaime del Ojo y Fiestas, Juez de primera instancia de Amurrio y su partido.

Por el presente se emplaza á los propietarios de Santiago Pérez Ealo, natural de Llodio, de treinta y siete años de edad, soltero, hijo de Juan Santiago y de María Josefa, recluido provisionalmente en el Asilo Provincial de Santa María de las Nieves, de la ciudad de Vitoria, y especialmente á su hermano D. Juan Cruz, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de un mes, á contar desde la inserción de este edicto, comparezcan ante este Juzgado á expresar lo que crean oportuno, en el expediente que se instruye para la reclusión definitiva de dicho demrente en el indicado Asilo, previniéndoles que, de no verificarlo, se procederá, sin más audiencia, á lo que haya lugar.

Dado en Amurrio á 1º de Agosto de 1910.—Jaime del Ojo.—P. S. M., Julián Zárate. JO—7456

#### ARCOS DE LA FRONTERA

D. Alejandro Alvarez y Alvarez, Juez de instrucción de este partido.

En causa que me hallo, instruyendo por hurto de un burro, cuyas señas se expresan á continuación, verificado en la noche del 28 al 29 de Julio último, del sitio villa pago de los Romorales, de este término, propiedad de Rafael Borrego Morales, he acordado expedir la presente y otra de igual tenor, por la que ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y á los agentes de la Policía judicial procedan á la busca y rescate de dicha caballería y detención de las personas en cuyo poder se encuentren si no justifiquen su legítima adquisición; poniéndolas, caso de ser habidas, á disposición de este Juzgado.

Señas.

Un burro entero de cuatro años, pelo pardo, alzada 1,20 centímetros, herrado

con el de la Compañía aseguradora El Fénix Agrícola.

Dada en Arcos de la Frontera á 2 de Agosto de 1910.—Alejandro Alvarez,= Manuel R. Ricorín. JO—7526

#### AVILÉS

En un sumario que con el número 81 del corriente año, se instruyó en este Juzgado por muerte de John Alfred Engblom, tripulante del vapor sueco *Mitos*, de la matrícula de Helsingborg, fondeado en la dársena de San Juan de Nieva, soltero, de veinte años de edad, natural y vecino de Åbo, en Filadelfia, Rusia, ocurrida en ocasión en que se estaba bañando en la playa del Espartal, en la mañana del dia 24 del actual; el señor Juez de instrucción de este partido, por providencia de hoy, acordó que se haga saber á medio de la presente cédula, que se habrá de insertar en la GACETA DE MADRID y en el Boletín Oficial de la provincia, á los padres y demás familia del fallecido John Alfred, cuyos nombres y demás circunstancias se desconocen, el derecho que les concede el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, y se les señala el término de quince días para que puedan hacer uso de aquel derecho, mostrándose parte en el proceso si lo creen conveniente.

Avilés, 26 de Julio de 1910.—El Secretario, Constantino S. Arraño.  
JO—7457

#### BAENA

D. Carlos de Entrambasaguas y Corsini, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares y agentes de la Policía judicial, dispongan se proceda á la busca de la caballería, cuyas señas se dirán, propia de Francisco Rodríguez Rieida, vecino de Zuheros, que fué hurtada la madrugada del 26 del actual de la Ilustra la Francesa, término de Luque, sospechándose sean autores del hecho unos gitanos, apodado uno *Euchón o Cara de millo*, que ha residido en la Bobadilla, y el yerno de otro que reside en Zuheros, Narciso Tomás, y caso de ser habida la caballería la pondrá á disposición de este Juzgado, con personas poseedoras si no acreditan legítima adquisición.

#### Señas.

Una burra rucia mediana, con galápagos en las manos, morrillo torcido y corrada.

Dado en Baena 4 30 de Julio de 1910.— Carlos de Entrambasaguas.—El Actuario, José Santana. JO—7528

#### BARCELONA—HOSPITAL

D. Ramón Mazaira Beltrán, Juez de instrucción del distrito del Hospital, de esta ciudad.

Por el presente que se expide en méritos del sumario que instruyó bajo el número 285 de este año, sobre la usurpación de la Patente número 31.680 á nombre de la Compagnie pour la fabrication des Compteurs et Matériel d' Usines à faz, para un contador para corrientes alternativas, concedida en 4 de Mayo de 1903 y expedida en 1º de Agosto del mismo, que fué declarada puesta en práctica, siendo el querellante la dicha Compañía para la fabricación de contadores y material para fábricas de gas, representado por el Procurador D. Salvador Vilaregu.

Se hace saber que con auto de 5 de los corrientes fué admitida la expresada querella, que en el mismo día se constituyó

el Juzgado en la Ronda de la Universidad, casa número 20, de los Sres. J. Dalmau Montero, Sociedad en Comandita, habiéndose ocupado 14 contadores construidos de la marca B. F. A., por estar comprendidos dentro de dicha patente, de los que se incautó el Juzgado, dejando en dicho local multitud de piezas para la fabricación de dichos contadores, con la prohibición de usarlos, habiéndose entendido dicha diligencia con D. José Dalmau Montero, Gerente de la mencionada Sociedad, y se requiere á todas las personas para que se abstengan de fabricar contadores de los de la Patente número 31.680, objeto de la querella, así como también de adquirir y vender contadores que no estén fabricados por la Compagnie pour la fabrication des Compteurs et Matériel d' Usines à faz, á cuya nombre fué expedida dicha Patente número 31.680, bajo las responsabilidades á que haya lugar con arreglo á la Ley, entendiéndose que esta ampliación es referente á la facultad que tiene la Sociedad querellante para poder fabricar, vender y que se puede de ella adquirir contadores de la Patente número 31.680.

Dado en Barcelona 4 30 de Julio de 1910.  
Ramón Mazaira.—El Actuario, J. J.  
JO—7464

#### BILBAO—CENTRO

Los parientes de un desconocido que fué cogido por el tranvía eléctrico sobre las docas de la noche del dia 29 de Junio último, en el barrio de la Botica Vieja, en la anteiglesia de Deusto, frente á la campa llamada del Pajarín, cerca de una caseta transformador de luz eléctrica. Representaba tener de treinta y cinco á cuarenta años, con bigote y pelo negro, vestía americana y chaleco de paño color oscuro y pantalón también de paño color cenizo, botas de agujetas, en buen uso, calcetines y dos calzoncillos blancos, camisa blanca con la pechera planchada, hallándose rota dicha pechera, interior color chocolate claro; se lo encontró en sus ropas un trapo que parece servir de moquero, un paquete de cigarrillos de papel de 45 céntimos, conteniendo 18 cigarrillos, dos pesetas en plata en dos monedas, 75 céntimos en calderilla y un llavero con cinco llaves pequeñas; en las ropas y trapo no se encontró inicial alguna; comparecerán, en el término de diez días, ante el Juzgado del distrito del Centro, sito en la calle de la Viuda de Epaña, número 11, piso segundo, para recibirlas declaración y ofrecerles el procedimiento, conforme al artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, en causa que se sigue sobre muerte de dicho sujeto.

Bilbao, 28 de Julio de 1910.—El Actuario, Luis Franco. JO—7466

#### GRANADA—SAGRARIO

D. Luis María Regíes 6 Hidalgo, Juez de primera instancia del distrito del Sagrario, de esta capital.

Hago saber: Que en el procedimiento judicial sumario establecido en el artículo 3.º de la ley de 25 de Abril de 1909, seguido en este Juzgado y Escrivania á instancia de D. Jesús María Marín Torres, para hacer efectivo de D. Ramona Mundet Ordeix, vecina de esta ciudad, un crédito hipotecario de 40.000 pesetas, intereses y costas, en providencia de este día, dictada á instancia de la parte actora, se ha mandado se saque á subasta por término de veinte días, las fincas siguientes:

Una casa situada en la plaza de Libramblas ó de la Constitución, de esta

ciudad, demarcada con el número 5 moderno en su fachada principal y el 16 antiguo por la calle de Provincias, á la que da la fachada posterior, compuesta de tres cuerpos de alzada además de la planta baja, terro con azotea y patio central, apreciada por los interesados en 60.000 pesetas.

Para el acto del remate se señala el día 6 de Septiembre próximo y hora de las nueve, debiendo hacer constar que los autos y la certificación del Registrador á que se refiere la regla 4.ª de la ley al principio citada, están de manifiesto en la Escrivania para que puedan examinarlos los que deseen tomar parte en la subasta, que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación que obra en autos, y que las cargas ó gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse á su extinción el precio del remate; y, por último, que no se admitirá postura inferior al precio expresado, y que para tomar parte en la misma deberá consignarse en el Juzgado ó en el Establecimiento destinado al efecto, el 10 por 100 del tipo de la subasta.

Dado en Granada á 4 de Agosto de 1910.—Luis M. Regíes.—P. S. M.; José Villoslada. X—1685

#### GRANADA—SALVADOR

En orden ejecutoria procedente de la causa seguida en este Juzgado de instrucción del distrito del Salvador, y por mi Escrivania, bajo el número 194 contra Teodoro Barrera Ruiz, sobre hurto, aparece la parte dispositiva de sentencia del tenor siguiente:

«Fallamos que debemos absolver y absolvemos al procesado Teodoro Barrera Ruiz, declarando de oficio una mitad de las costas causadas hasta el auto fecha 11 de Abril último, y el total de las restantes, y póngasole inmediatamente en libertad, si no estuviere preso ó detenido, á las resultas de otro proceso, para lo cual expedimos el oportunuo mandamiento al Director de la prisión correccional de esta capital. Y aprobamos el auto de insolventia dictado por el Juez instructor en la pieza respectiva.

»Así por esta nuestra sentencia definitivamente juzgado, lo pronunciamos mandamos y firmamos.—Miguel Osuna. José Crespo.—Justo Ruiz de Luna.»

Y para que lo sirva de notificación en forma al ofendido Manuel Quiles Fries, que habitaba en la calle Real de Cartuja, número 21, y cuyo actual paradero se ignora, expido la presente en Granada á 29 de Julio de 1910.—El Escrivano, Ramón Ruiz de Peralta y García. JO—7480

#### LA RAMBLA

D. Gregorio Fernández Merayo, Juez de instrucción de este partido de la Rambla.

Por la presente ruego y encargo á todas las Autoridades de la nación, se sirvan disponer que por los individuos de la Policía judicial, se proceda á la busca de una burra cuyas señas al final se dirán, propia de D. Martín Cabello de los Cobos y Escrivano, de éstos vecinos, sustituida la noche del dia 28 de Julio próximo pasado, de los terrenos del cortijo de las Rozas, término de Montalbán; y caso de ser habida, la romitan á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encontrare si no acorditaren en el acto su legítima adquisición,

*Señas de la caballería sustraída.*

Una burra rucia obscura, de cinco años, rayana á la marea, lunar negro en el costillar izquierdo, herrada en la nariz y con el de la Compañía el Fénix Agrícola en la nalga izquierda.

Dado en La Rambla á 1.<sup>o</sup> de Agosto de 1910.—Gregorio Fernández.—El Actuario, Celestino Aguilar. JO—7454

## MAHÓN

D. Antonio Bergali y Maig, Juez de primera instancia de la ciudad de Mahón y su partido.

En virtud del presente edicto, que se expide en méritos de lo acordado en pleito de hoy, dictado á solicitud del Procurador D. Guillermo Goñiáns, en representación de D. María Marqués y Pons, viuda, vecina de Tarrasa, que obra como madre de los menores D. Elvira, D. María y D. Aurora Costa y Marqués, en el expediente de jurisdicción voluntaria que se sigue ante este Juzgado y acusación del que resfrenda, sobre autorización para cuajener las tres sextas partes de la finca Terre Rotgo, situada en el término de Ferrerías, que pertenece á las tres citadas menores, con obligación de invertir el precio que se obtenga por ellas, después de cubierta la deuda á favor de la casa Goñiáns y Compañía, en flujos ó créditos, garantidos con hipoteca, en Tarrasa, donde residen, se cita al coheredero de dichos menores y hermano germano de las mismas, D. Arturo Costa y Marqués, ausente en ignorado paradero, á fin de que dentro del término de cinco días comparezca en el expresado expediente, al objeto de ser oido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 204 de la ley Hipotecaria, en relación con el 2015 de la Eajuiciamiento Civil; bajo apercibimiento que, de no comparecer, le parará el perjuicio á que hubiere lugar en Derecho.

Dado en Mahón á 2 de Agosto de 1910.—Antonio Borgali.—P. S. M., Juan Ripoli. X—1686

## MÁLAGA

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez de primera instancia del distrito de la Alameda, de esta ciudad, en las diligencias que se efectúan por virtud de carta orden de la Excelentísima Audiencia Territorial de Granada, con motivo de haberse ausentado, sin licencia, D. José Ruiz de la Torre, Juez municipal suplente de Motril, se hace saber, por medio de la presente, al referido D. José Ruiz de la Torre que, según noticias, se encuentra en Oviedo, que, á instancia del señor Fiscal, se ha promovido contra él expediente de desistución, y que, con el fin de oírle, se le concede el plazo de diez días, que comenzará á cerrar y contarse desde el siguiente al en que aparezca inserta esta edicta en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de esta provincia; debiendo acudir para tratar de su Derecho, ante la referida Audiencia Territorial de Granada; bajo apercibimiento que, de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la Ley.

Málaga, 28 de Julio de 1910.—Fuentes.

JO—7495

## MARTOS

D. Salvio Codes Masoliver, Licenciado en Derecho, Juez municipal de esta ciudad, en funciones de instrucción de la misma y su partido, por estar usando de licencia el señor propietario.

Por el presente edicto, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial

de Jaén, hago saber: Que en este Juzgado y por la Escrivania del Actuario se sigue sumario por hurto de dos mulas, una de dos años, alzada un metro 40 centímetros, pelo castaño oscuro, y otra de quince meses, alzada un metro 33 centímetros, pelo negro pardo, molino, marcadas ambas en el anca izquierda con el sello de la Compañía La Provisión Andaluza, cuyo hierro representa 384, hurtadas dichas mulas en la madrugada del día 25 del actual, de terrenos del cortijo El Mellado, término de Torredonjimeno, en donde se hallaban pastando, y pertenecen á Cristóbal Jirao Colomo, vecino de dicha villa.

En su virtud, intereso y pido á todas las Autoridades den á sus subordinados las órdenes oportunas para que se proceda á la busca de las referidas mulas, ocupándolas en su caso y poniéndolas á disposición de este Juzgado, con las personas poseedoras, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Martos, á 29 de Julio de 1910.—Salvio Codes.—El Actuario, Juan Antonio Sanz. JO—7421

## MORON

D. José de Solís Vigne, Juez de instrucción del partido judicial de Morón.

Por la presente requisitoria hago saber á las de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia Civil y demás Agentes de Policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y Escrivania de don Antonio Álvarez Soria se instruye sumario por el delito de hurto de caballerías, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. d. g.), ruego y cargo á las expresadas Autoridades y Agentes, procedan á la busca y ocupación de un caballo castaño, con la cola cortada, corrado, con mataduras en los encuentros y lunares en los costillares, de marca y un lunar pequeño en la frente; una mula negra, con la cabeza cena, falsa, entremediana, y un mulo castaño pardo, con falta de pecho en la cunta formando lunares y entremediano, los cuales desaparecieron el 20 del actual, de terrenos del rancho de la Jolonquilla, término del Coronil, propiedad de Joaquín Fuentes Pérez, poniéndolas, en su caso, con sus tenedores, si no acreditan su adquisición legítima ó son personas de reconocida responsabilidad y arraigo, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado.

Morón, 29 de Julio de 1910.—José de Solís.—Antonio Álvarez. JO—7422

## OLMEDO

D. Arturo Pérez Rodríguez, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria, ruego y cargo á todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial procedan á la busca de las caballerías que después se resarcirán, robadas en la noche del 27 de Julio último, de la casa del vecino de San Pablo de la Moraleja, Timoteo Otero, y, caso de ser halladas, las pongan á disposición de este Juzgado, con la persona ó personas en cuyo poder se hallaren, si no acreditan su legítima adquisición, pues así lo tengo acordado en causa que instruyo por tal hecho.

*Señas de las caballerías.*

Un macho burro, capón, en buen uso, cerrado, pelo castaño, alzada seis cuartas y media, herido en los costillares y lunares en los mismos, anda de paso y abre de cundado de atrás, herrado de las

cuatro extremidades, cabezada de cuero blanco y roncal de cáñamo.

Un burro capón, cerrado, de bastante alzada, pelo castaño oscuro, con un alifat en la pata derecha, rozado en el costillar y cuello, herrado, tiene marca de hierro en el hocico en forma de Y, cabezada de cuero y roncal de cáñamo.

Dado en Olmedo, á 1.<sup>o</sup> de Agosto de 1910.—Arturo Pérez.—P. S. M., Andrés Amo. JO—7477

## OSUNA

En la noche del 13 al 14 del corriente desapareció una caballería de José María Fernández Longas, peón caminero de la carretera que de ésta villa conduce á la de Ecija, y que pastaba con otras á la espalda de la casilla situada en el kilómetro 25.

Se anuncia para que la Policía practique diligencias convenientes á conseguir el rescate, á cuyo fin se anotan las señas; poniéndola en su casa á disposición de este Juzgado, con la persona á quien se ocupare, de no acreditar su adquisición.

*Señas.*

Una burra platera, de treco á catorce años, herrada, en la nalga izquierda con un 5.

Osuna, 29 de Julio de 1910.—El Juez de instrucción.—El Secretario, Manuel Moreno Yáñez. JO—7429

## POSADAS

D. Pedro Fernández Cavada y López de Calle, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente edicto que se publicará en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de esta provincia de Córdoba, hago saber: Que en este Juzgado y Escrivania del que resfrenda, se tramita expediente sobre reclusión definitiva en un manicomio de Silvestre López Ávila, de veinticuatro años de edad, vecino de La Cárrega, hijo de Manuél López Morales y de Mercedes Avila Reif, hallándose actualmente en el Hospital general de Agudós, de Córdoba, en observación, como presunto alienado. Y á los efectos del artículo 8.<sup>o</sup> del Real decreto de 19 de Mayo de 1885, se emplaza por medio de este edicto, á los parientes del referido enfermo Silvestre López, para que en el término de un mes comparezcan ante este Juzgado y hagan las reclamaciones que estimen oportunas respecto á la reclusión definitiva de que se trata; apercibidos de que pasado dicho término se resolverá cono sin su audiencia, lo que sea procedente.

Dado en Posadas, á 9 de Julio de 1910.—Pedro Fernández Cavada. JO—7430

## TÓRDESILLAS

D. Gabriel Cayón y Duomarco, Juez de instrucción de esta villa de Tordesillas y su partido.

Hago saber: Que en este mi Juzgado y Escrivania del que resfrenda, y en virtud del sumario que se instruye sobre hallazgo de un cadáver en el río Duero, y en una isla titulada Salado, el día 19 del mes de Abril del año actual y hora de las ocho de la mañana, en la jurisdicción del pueblo de San Román de la Horruja, cuyas señas se detallarán al final, datando la muerte de cuarenta días al hallazgo del cadáver, he acordado que anuncie por edictos, que se insertarán en la GACETA DE MADRID y Boletines Oficiales de las provincias de Valladolid, Burgos y Soria, para que se haga público, y a fin de que llegue á conocimiento de las personas interesadas y pueda obtenerse la identificación del cadáver;

Aalmismo, ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares, Guardia Civil y Agentes de la Policía judicial, practiquen gestiones á los efectos expresados.

*Señas del cadáver.*

Estatua alta, borcequines blancos con tachuelas, pantalón de pana claro, bastante usado, y camisa blanca, no pudiéndose precisar la edad, por faltarle el cuero cabelludo y el estado de descomposición en que se hallaba.

Dado en Tordesillas á 28 de Julio de 1910.—Gabriel Cayón.—P. S. M., el Escrivano, José Armeste. JO—7507

TORRÓX

D. Esteban Mira y Mira, Juez municipal de esta villa, en funciones de instrucción de ella y su partido por traslado del propietario.

Por el presente ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles, como militares, e individuos de la Policía judicial, la busca y rescate de un lienzo de toldo de pasas; una chaqueta vieja; un mantel que contenía como tres kilos de tomates; un barril vacío, con unas cuatro arrobas de cabida; dos seretes de esparto, de dos arrobas de cabida; dos canastos de vendimiar; un cuarto arroba de abichuelas secas; como dos libras de hueso aduejo; unas pocas de aceitunas en agua, y un sacador pequeño, contenido manteo de morecilla, que en la noche del 7 de Mayo último fué robado de las casas de campo de los vecinos de Sayalonga, Antonio Conca Fernández y José Camacho Sánchez, situada en el pago de Carraspita, del término de Sayalonga, lo que, caso de ser habido, será puesto á disposición de este Juzgado de instrucción, con la persona ó personas en cuyo poder se encuentre, si no justifican su legítima adquisición.

Dado en Torrox á 30 de Julio de 1910. Esteban Mira.—Por mandado de Su Señoría, José de Sevilla. JO—7509

D. Esteban Mira y Mira, Juez municipal de esta villa, en funciones de instrucción de ella y su partido, por traslado del propietario.

Por el presente, ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares e individuos de la Policía judicial, se proceda á practicar diligencias en averiguación del autor ó autores del incendio ocurrido en la noche del 25 al 26 de Abril último en la casa de campo del vecino de Arche Francisco Morenq Navas, situada en el pago Matagallar, del término del expresado Arche, y concídos se pongan á disposición de este Juzgado.

Dado en Torrox á 30 de Julio de 1910. Esteban Mira.—P. M. de S. S., José de Sevilla. JO—7508

YECLA

En los autos declarativos de mayor cuantía, promovidos en este Juzgado por el Procurador D. Diego Vicente, en nombre de D. Luis Martínez y Martínez, vecino de Jumilla, contra otro, y D. Fernando Buenaventura López, cuyo actual paradero se ignora, sobre nulidad de la rescisión de poderes de la ratificación de venta, renuncia de acciones y otros

extremos, en cuyos autos el Sr. D. José María Cremades y Jiménez de Nata, Juez de primera instancia de este partido, en providencia de hoy, se ha servido decretar se emplace por segunda vez al D. Fernando Buenaventura López, por medio de cédula, que se fijará en el sitio de costumbre e insertará en el Boletín Oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, á fin de que en el término de cinco días comparezca en los expresados autos, personándose en forma.

Y para que sirva de emplazamiento al D. Fernando Buenaventura López, extiende la presente cédula, que firmo en Yecla á 29 de Julio de 1910.—El Actuario, Maximino Martínez Moragón.

X—1683

Juzgados Municipales.

MADRID—CENTRO

En las diligencias de juicio verbal de faltas, señaladas con el número 1.067 de orden del corriente año, seguidas en este Juzgado contra Vicente Arive García, por hurto, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid á 18 de Julio de 1910, el Tribunal municipal del distrito del Centro, compuesto por los señores Presidente, Juez D. Angel de la Guardia, y Adjuntos, don Pio Silbán y D. Antonio Maroto; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de la una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y de otra, como denunciado Vicente Arive García, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente: y

• Fallamos que debemos condenar y condamnamos á Vicente Arive García, á la pena de treinta días de arresto menor, y pago de las costas del juicio; y notifiquese este fallo por medio de edictos, que se fijarán en los sitios públicos de costumbre e insertarán en la GACETA DE MADRID.

• Así por esta sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Angel de la Guardia.—Pio Silbán.—Antonio Maroto.»

Cuya sentencia ha sido leída y publicada el mismo día de su fecha.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación en forma al denunciado Vicente Arive García, á virtud de ignorarse su actual domicilio ó paradero, extiendo el presente, que firmo en Madrid, visado por el señor Juez, á 28 de Julio de 1910.—El Secretario suplente, Emilio Pérez.—V. B.: Guardia. JO—7520

En las diligencias de juicio verbal de faltas, señaladas con el número 1.239 de orden del corriente año, seguidas en este Juzgado contra Julio Troruez Castellanos y Jesús Pérez Camacho, por vejación, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 28 de Julio de 1910, el Tribunal

municipal del distrito del Centro, compuesto por los señores Presidente, Juez D. Angel de la Guardia, y Adjuntos don Pio Silbán y D. Antonio Maroto; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de la una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y de la otra, como denunciados Julio Troruez y Jesús Pérez Camacho, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

• Fallamos que debemos condenar y condamnamos á Julio Troruez Castellanos y Jesús Pérez Camacho, á la pena de treinta pesetas de multa á cada uno, y pago de las costas del juicio por mitad; y notifiquese este fallo por medio de edictos, los cuales se fijarán en la GACETA DE MADRID.

• Así por esta sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Angel de la Guardia.—Pio Silbán.—Antonio Maroto.»

Cuya sentencia ha sido leída y publicada el mismo día de su fecha.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, y sirva de notificación en forma á Julio Troruez y Jesús Camacho, á virtud de ignorarse su actual domicilio ó paradero, extiendo el presente, que firmo en Madrid, visado por el señor Juez, á 28 de Julio de 1910.—El Secretario suplente, Emilio Pérez.—V. B.: Guardia. JO—7521

En las diligencias de juicio verbal de faltas, señaladas con el número 1.449 de orden del corriente año, seguidas en este Juzgado contra José Zúñiga López, por vejación, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 28 de Julio de 1910, el Tribunal municipal del distrito del Centro, compuesto por los señores Presidente, Juez D. Angel de la Guardia, y Adjuntos D. Pio Silbán y D. Antonio Maroto; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de la una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y de otra, como denunciado José Zúñiga López, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

• Fallamos que debemos condenar y condamnamos á José Zúñiga López, á la pena de cuarenta pesetas de multa, y pago de las costas del juicio; y notifiquese este fallo por medio de edictos los cuales se fijarán en los sitios públicos de costumbre, e insertarán en la GACETA DE MADRID.

• Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Angel de la Guardia.—Pio Silbán.—Antonio Maroto.»

Cuya sentencia ha sido leída y publicada el mismo día de su fecha.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, y sirva de notificación en forma al denunciado José Zúñiga López, á virtud de ignorarse su actual domicilio ó paradero, extiendo el presente, que firmo en Madrid, visado por el señor Juez, á 28 de Julio de 1910.—El Secretario suplente, Emilio Pérez.—V. B.: Guardia. JO—7522

